

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con proyecto de Ley que reforma el párrafo cuarto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 43 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que exenten del pago del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) a la comercialización del Bacanora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que se apoyen las iniciativas que busquen reestablecer sin demora la figura de la compensación universal, debido a la afectación y cierre de empresas que puede ocasionar esta medida, la cual traerá serios daños a la economía de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual se modifican los diversos Acuerdos números 2 y 46, aprobados el día 20 de septiembre y 30 de octubre de 2018, respectivamente, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de las Comisiones de Administración y de Fiscalización.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Norberto Ortega Torres, con proyecto de Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores para el Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir un atento exhorto a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Junta Local de Caminos del Estado, ambos del Sonora, para que en base a sus

atribuciones realicen las acciones y gestiones necesarias para que en el corto plazo se reconstruyan, se les de mantenimiento y/o o se les de arreglo a las carreteras de la “Y griega”, cuyo nombre oficial es Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco; y de Puerto Peñasco a la Comisaría del Golfo de Santa Clara del Municipio de San Luis Rio Colorado y del Golfo de Santa Clara a Estación Riito.

- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 1135-60, 2012-60, 2048-60, 2254-60, 2491-60 y 2502-60.
- 12.- Posicionamiento que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, en relación a la nueva estrategia del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora en el Congreso del Estado.
- 13.- Posicionamiento que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, en relación a la celebración del Día Internacional de la Mujer.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2019****26 de febrero de 2019. Folio 0692.**

Escrito de la Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta a los Congreso de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida y sexo-genéricas de las personas, atendiendo al procedimiento idóneo propuesto por los resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0693.**

Escrito del Presidente de la Unión de Usuarios, Delegación Nogales, Sonora, por medio del cual solicita la intervención de este Poder Legislativo, para que se realice un exhorto dirigido a las Secretarías de Hacienda y de Energía, así como a la Comisión Federal de Electricidad, Congreso de la Unión y Senado de la Republica, para que se atienda de manera urgente, las altas tarifas eléctricas que se aplican en los municipios de Nogales, Agua Prieta, Cananea, Naco, Arizpe, Bacuachí y Santa Cruz, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0694.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con los que solicitan a este Poder Legislativo, una modificación de su Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0695.**

Escrito de la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con la que informa a este Poder Legislativo, que derivado al procedimiento correspondiente se aplicaron dos sanciones de inhabilitación por 6 meses a la ciudadana Marla María Ruiz Figueroa. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0696.**

Escrito de la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con la que informa a este Poder Legislativo, que derivado al procedimiento correspondiente se aplicó sanción de inhabilitación por tres años al ciudadano Gabriel Fragoso Ibarra. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0697.**

Escrito del Director General para la Gestión de Riesgos, de la Coordinación Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, en relación al exhorto dirigido a esa dependencia, a efecto de que realice las acciones que sean necesarias para que en la Declaratoria de Emergencia por los efectos de las bajas temperaturas que afectaron al Estado de Sonora, del 30 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019, se incluya a los municipios de Aconchi, Arivechi, Baviácora, Huépac, La Colorada, Mazatán, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Soyopa, y Villa Pesqueira, que fueron afectados de la misma manera que los 38 municipios que cubre la Declaratoria mencionada. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 81, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 10 DE ENERO DE 2019.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0698.**

Escrito de los Secretarios de la Comisión Permanente del Congreso de Durango, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual, se exhorta,

respetuosamente a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud, a efecto de que a la brevedad se emitan reglas de operación, para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de la prestación de estos servicios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0699.**

Escrito del Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Usuarios Delegación Cananea, Sonora, por medio del cual solicita la intervención de este Poder Legislativo, para que se atienda de manera urgente, las altas tarifas eléctricas que se aplican en dicho municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0700.**

Escrito de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en, materia de Prisión Preventiva Oficiosa, para los efectos del artículo 135 constitucional. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0705.**

Escrito de la Síndico Municipal de Bacanora, Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que realicen acciones coordinadas para procurar el apoyo de la sociedad civil y de las cámaras de comercio de la entidad, para brindar apoyo a los migrantes centroamericanos que viajan en caravana hacia los Estados Unidos de Norteamérica, garantizando su libre paso por nuestro Estado, así como, el respeto a sus derechos humanos. . **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 62, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0706.**

Escrito de la Síndico Municipal de Bacanora, Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que estas autoridades mejoren su coordinación y replanteen las estrategias y acciones conjuntas que sean necesarias para afrontar la presente ola de violencia y homicidios dolosos que se han presentado en el Estado desde julio de este año y que se han recrudecido este mes de septiembre. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 7, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**27 de febrero de 2019. Folio 0707.**

Escrito de la Síndico Municipal de Bacanora, Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a los Ayuntamientos del Estado, para que implementen un programa similar al contenido en el portal [www.tuobra.mx](http://www.tuobra.mx), con la finalidad de que puedan ofrecer a los ciudadanos, contratistas, instituciones y al sector público, un proceso de transparencia integral en su obra pública. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 38, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018.**

**28 de febrero de 2019. Folio 0709.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, dirigido al Comisario de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que dé respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, con el propósito de que exista una real coordinación entre instituciones de seguridad, de empleo y del trabajo, e instituciones educativas en la entidad, para bajar los índices delictivos y, a su vez, para que realicen acciones o programas tendientes a fomentar en la sociedad sonorenses, la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 78, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**28 de febrero de 2019. Folio 0710.**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**28 de febrero de 2019. Folio 0711.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 36, de dicho Ayuntamiento, donde se aprueba la propuesta para que la Coordinación Municipal de Concertación y Obra Pública deje de ser un organismo paramunicipal y pase a ser una dependencia administrada directamente por el mencionado órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada, **ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía, presentando **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, con el objeto que se otorgue personalidad jurídica y sujetos a derecho público a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Sonora.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el año de 1951, se firmó el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el 24 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y en noviembre de 2014, México al igual que otros países de nuestra región ratificaron dicho Convenio<sup>1</sup>.

Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

---

<sup>1</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/)



**Artículo 2** (Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales)

*1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

*2. Esta acción deberá incluir medidas:*

*a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

*b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*

*c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

**Artículo 7** (Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales)

*1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.<sup>2</sup>*

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA OEA,** establece lo siguiente:

**Artículo IV.**

*Personalidad jurídica*

***Los pueblos indígenas tienen derecho a que los Estados dentro de sus sistemas legales, les reconozcan plena personalidad jurídica.***

---

<sup>2</sup>[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

4. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ONU 1966)

Artículo 16: ***“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.***

El Artículo 2º, Párrafo IV, apartados A y B de la Constitución Política de México, señala lo siguiente:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos,*

*III. Garantiza que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.*

*IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

*V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

*VI. Acceder, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades,*

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

*VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.*

*A ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura*

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria,*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.*

*II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.*

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

*IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

*V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

*VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades,*

*VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.*

*VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

*IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios*

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que*

*las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

Sonora se caracteriza por su gran riqueza pluricultural, ya que cuenta con la existencia de nueve pueblos étnicos originarios y otros más denominados migrantes; estos son los konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o'ob (pima), tohono o'otham (pápago) y yorem maayo(mayo), así como otras etnias indígenas migrantes: Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis y Zapotecos, que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora; todos ellos le dan a nuestra entidad una gran importancia étnica por su riqueza pluricultural, como se menciona en la versión impresa de Región y Sociedad de la Revista Scielo, que señala lo siguiente:

*“En Sonora hay nueve grupos étnicos, integrados por alrededor de 138 mil personas, lo que representa 5.2 por ciento de la población total de la entidad. En conjunto, poseen 5.8 por ciento de la superficie estatal, aunque en áreas desérticas, montañosas, de difícil acceso y, en algunos casos, la comparten con gente no indígena. Ochenta por ciento de estos grupos vive en comunidades rurales, por lo general alejadas de los centros urbanos, con acceso insuficiente a la educación y a los servicios médicos, con fuentes de trabajo de bajo perfil y paga, viviendas pequeñas con pocos bienes y carentes de electricidad, drenaje y agua potable de calidad. Los indicadores analizados confirman el estado de marginación, vulnerabilidad y fragilidad de este sector de la población, y marcan la necesidad urgente de apoyo real de parte del Estado.”<sup>3</sup>*

Lejos de presumir esa riqueza milenaria, la realidad que viven los pueblos y los integrantes en sus comunidades es de verdad muy triste; se observa claramente la situación difícil que los ha impulsado el rezago social, la pobreza, la falta de oportunidades, la violación de derechos humanos, la trasgresión a sus tierras, servicios de salud precaria, falta de vivienda decorosa, no contar con servicios básicos dignos, la pérdida de sus costumbres y un escaso desarrollo económico y social de estos grupos étnicos, mucho tienen que ver las políticas asistencialistas de los gobiernos respectivos.

---

<sup>3</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252016000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252016000100005)

Es Sumamente importante que los pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora sean sujetos de derecho público; ya que es una forma eficaz de facilitarles el ejercicio de sus derechos como individuos y como colectividades, y de extenderles la mano para que dé una vez por todas sean ellos mismos quienes forjen su destino, sin tutelaje de ninguna especie. Esto implica, que no tendrán que recurrir a otro órgano del Estado para hacer cumplir sus determinaciones, adicional al hecho de que el Estado se encuentra obligado a ministrarle recursos económicos para que puedan hacer efectivos sus derechos.

En estas condiciones, las comunidades Indígenas no necesitan el tutelaje del Estado ni de sus órganos, desterrándose de este modo el carácter paternalista que tradicionalmente ha asumido aquel en relación con ellos. Se entiende que ya no serán visualizados como objetos de asistencia social.

Conviene recordar que la Constitución General de la República no reconoce a los Indígenas el carácter de Sujetos de derecho público, sino de “interés público”, que es muy distinto. Sin embargo, existen entidades federativas en nuestro país las cuales contemplan en sus constituciones y le otorgan personalidad jurídica a los pueblos y comunidades indígenas tales como Oaxaca, San Luis Potosí, Chihuahua y entre otras más, que los consideran como sujetos de derecho público; Ello tuvo su origen en los acuerdos de San Andrés firmados por el Gobierno de la República y el EZLN.

De acuerdo con la doctrina, el “interés público” es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Mientras que las características de las personas jurídicas colectivas de derecho público, son la existencia de un grupo social, con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes; poseen una denominación o nombre, con domicilio y un ámbito geográfico de actuación, patrimonio propio y régimen jurídico específico.

Es por lo anterior, que es muy importante que el Estado cumpla con ese compromiso y que los grupos indígenas exijan su cumplimiento.

Como se señaló anteriormente, es importante recalcar, que diversas legislaciones locales en México ya contemplan lo establecido en el Convenio Número 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), y como es el caso de los siguientes estados de republica que señalan en sus constituciones locales la figura en pro de los pueblos y comunidades indígenas, ser sujetos de derecho público, con personalidad y patrimonios propios, para lo cual se transcribe lo siguiente:

**- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:**

*Artículo 16 inc. 1: “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; **por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.** La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas”.*

**- Constitución del Estado de San Luis Potosí:**

Artículo 9°. -...

***VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;***

**- Constitución del Estado de Campeche:**

Artículo 7°. -...

***“El estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”***

**- Constitución del Estado de Puebla:**

Artículo 13.-...

***“El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.”***



**- Constitución del Estado de Hidalgo:**

Artículo 5.-...

***“El estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la constitución federal, la del estado y demás legislación en la materia.”***

**- Constitución del Estado de Chihuahua:**

Artículo 8.-...

***“... la comunidad indígena tiene la calidad de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.”***

Viendo que en otros estados de la República existe ese importante reconocimiento de la personalidad jurídica que debe poseer todo pueblo indígena, no debemos permitir que nuestro marco normativo se quede rezagado en esta materia, pues es un derecho que aún no se le ha reconocido a las etnias sonorenses, evitando con esta omisión que sean ellos mismos los conductores de sus destinos, por lo que este Congreso del Estado está obligado a garantizar el reconocimiento de Personalidad Jurídica propia a los Gobiernos de los diferentes Pueblos Étnicos Sonorenses, para que adquieran y les reconozcan facultades legales que actualmente no tienen (sujetos a derechos públicos y privados), para diversos actos jurídicos ante las instancias que correspondan.

Es muy importante señalar, que en la sesión del día 06 de diciembre de 2018, la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, representante del distrito XIX electoral local, presentó una iniciativa para otorgar reconocimiento a la personalidad jurídica en favor de las etnias sonorenses, a quien le reconozco su gran esfuerzo para favorecer a nuestros grupos indígenas.

Coincido plenamente con mi compañera diputada en esta lucha por hacer más fuertes los derechos étnicos en Sonora, pero considero que el reconocimiento a su personalidad jurídica debe establecerse en el artículo primero de la constitución Política

de Sonora, ya que es donde se contempla el reconocimiento constitucional de los pueblos y las comunidades indígenas como parte de los derechos humanos.

La presente propuesta no es para confrontar la iniciativa presentada por mi compañera diputada, sino todo lo contrario, ambas como integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de este Poder Legislativo, debemos tomarlo como un instrumento complementario común para fortalecer e impulsar ambas iniciativas y, que caminemos juntas en este importante tema para que no quede en el olvido y valoremos ambas propuestas para sacar lo mejor de cada una en beneficio de nuestras etnias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que inicia, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### **LEY**

#### **QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** ...

...

...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas, la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ejercidos directamente por sus Autoridades Tradicionales, en sujeción de lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás Legislación en la materia y garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- a la H).-...

...



A).- a la I).-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Una vez que entre en vigor la presente Ley, se derogan todas aquellas disposiciones legales que contravengan a la misma.

**Hermosillo, Sonora a 05 de marzo del 2019.  
Sala del Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora.**

**DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 43-BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estableció el objeto y fin de la Educación, que en su artículo 26.2 establece: *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”*<sup>4</sup>.

El propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se determinó en su artículo 13.1, lo siguiente: *“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos*

---

<sup>4</sup> <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/articles-26-30/read-article-26.html>

*raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”<sup>5</sup>*

Esos postulados están insertos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 3º señala: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”* Y ratificados en la Ley General de Educación, misma que en el artículo 7º, fracción VI, señala: *“Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;”<sup>6</sup>*

Asimismo, en la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas, sobre declaración y programas de acción sobre una cultura de paz, se hizo un llamado a toda la Familia Humana, buscando involucrar a todos los individuos, grupos, asociaciones, comunidades educativas, empresas e instituciones, para que, entre todos, se establezca un compromiso colectivo, basado en el respeto por todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza y se establezca el rechazo a la violencia, promoviendo la generosidad, el entendimiento, la preservación ambiental y la solidaridad. En la misma se establecieron los ámbitos de acción siguientes:

- 1. Promover la cultura de Paz por medio de la educación y los valores*
- 2. Promover el desarrollo económico y social sostenible*
- 3. Promover el respeto de todos los derechos humanos*
- 4. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así sean grandes o pequeños*
- 5. Promover la participación democrática*
- 6. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad*

---

<sup>2</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf)

<sup>6</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>

7. *Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos*
8. ***Promover la Paz y la seguridad internacionales para una mejor claridad***

En el preámbulo de la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción. 9 de octubre de 1998. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, reunidos del 5 al 9 de octubre de 1998 en la Sede de la UNESCO en París; se establecieron entre otros postulados: “Convencidos de que la educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, **el desarrollo sostenible y la paz**, por lo que deberá ser accesible para todos a lo largo de toda la vida, y de que se necesitan medidas para asegurar la coordinación y cooperación entre los diversos sectores y dentro de cada uno de ellos y, en particular, entre la educación general, técnica y profesional secundaria y postsecundaria, así como entre universidades, escuelas universitarias e instituciones técnicas”; y “Conscientes de que, en el umbral de un nuevo milenio, la educación superior **debe hacer prevalecer los valores e ideales de una cultura de paz, y que se ha de movilizar a la comunidad internacional con ese fin.**”<sup>7</sup>

Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo sostenible aprobados de manera Unánime por los 193 miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015; se incluyó en el objetivo 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.”<sup>8</sup>

Es decir, existen múltiples compromisos internacionales y nacionales, que orientan hacia el establecimiento de una Cultura de Paz vinculada intrínsecamente a la prevención de los conflictos y a su solución por medios no violentos; fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana; donde se respeten los derechos de todos y se oriente esencialmente a prevenir los conflictos en sus raíces,

---

<sup>7</sup> [http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration\\_spa.htm](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm)

<sup>8</sup> [http://www.unescoetxea.org/base/lan-arloak.php?id\\_atala=16&id\\_azpiatala=13155&hizk=en](http://www.unescoetxea.org/base/lan-arloak.php?id_atala=16&id_azpiatala=13155&hizk=en)

concediendo toda la importancia debida a los nuevos peligros que, sin tener un carácter bélico, se ciernen sobre la paz y la seguridad: como la exclusión, la pobreza extrema y el deterioro del medio ambiente.

El Modelo de Naciones Unidas, mejor conocido como MUN, es un simulacro en donde estudiantes de diversas escuelas y universidades representan a los diplomáticos de los diferentes países miembros de la ONU.

En los encuentros, los participantes se capacitan en temas inherentes a la cultura, política interior y exterior, economía y sociedad de cada país para debatir y resolver temas de tratamiento real en los órganos y comités de la ONU.

Más de 15 generaciones han aprendido que la mejor forma de resolver los conflictos es a través del diálogo y la negociación, sin recurrir jamás a la violencia y que próximas generaciones resaltan liderazgos que han estado debatiendo sobre la solución a diversos problemas internacionales, ello como parte de las acciones para prevenir la violencia y fortalecer la cultura de paz en las escuelas de educación Básica, por lo que necesitamos profesionistas con las aptitudes para detectar situaciones de riesgo y la habilidad para favorecer el desarrollo integral de los adolescentes, en un marco de respeto de los derechos humanos y convivencia escolar.

El Secretario de Educación en el estado, en sus propias palabras ha manifestado que los jóvenes sonorenses tienen la capacidad de impulsar el desarrollo de la entidad y cuentan con el apoyo del Gobierno del Estado para construir un proyecto de vida exitoso, que los convierta en líderes que promuevan la cooperación internacional y el entendimiento entre las personas.

Dicho lo anterior, resulta pertinente la creación de una materia sobre una cultura de paz, que debe tener como objetivo general crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

asimismo, deberá contener los postulados básicos consagrados en los acuerdos internacionales como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aceptado y ratificado por México y que ha quedado plasmado en el artículo 3º. Constitucional, respecto del objetivo y fin de la Educación, orientada a la construcción de una cultura de paz en la Sociedad.

Es por todo lo expuesto que, expongo la necesidad de establecer en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, dentro de la Sección II de Los Planes y Programas de Trabajo, la adición de un artículo 43-Bis, donde se establezca la obligatoriedad, para que las instituciones educativas de nivel primaria en quinto y sexto grados, así como en educación media y media superior, incluyan en sus planes y programas de estudios la materia, y en nivel superior, se dé una cátedra sobre la Cultura de la Paz, de acuerdo con la reglamentación que se propone y que el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, sea quien proporcione los criterios, la metodología y demás especificaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento en la implementación de la materia sobre una Cultura de la Paz y la Cátedra para la Paz en el sistema educativo estatal, para darle seguimiento a la implementación de dicha materia en el sistema educativo nacional; así como la inspección y vigilancia para la debida instrumentación de los respectivos planes educativos.

Que la orientación del conjunto programado se derive de los valores de la sociedad, para lo cual todas las instituciones de educación en sus niveles antes mencionados, deberán establecer en sus programas de estudio una materia o cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Finalmente, estando conscientes de la importancia de la educación en la formación y legitimación de toda sociedad democrática; y tomando en cuenta las atribuciones que se contemplan en el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los

finés y objetivos de la educación en México y, particularmente para la construcción de una cultura de la paz en la sociedad, se propone adicionar un artículo 43 bis, a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 43 Bis.-** La Secretaría deberá establecer, dentro del plan de estudios de todas las instituciones educativas del estado, con autorización o con reconocimiento de validez oficial, una materia y cátedra sobre la cultura de la paz, que deberá impartirse para impulsar la construcción de una cultura de la paz en nuestra sociedad, la cual deberá adaptarse a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes, entendiéndose en nivel primaria para los grados quinto y sexto, Secundaria y Preparatoria en sus niveles actuales y Catedra para Universidades e instituciones formadoras de docentes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, deberá implementar las modificaciones en los Reglamentos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 05 de marzo de 2019.

**DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL OBJETO DE QUE EXENTEN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) A LA COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proceso de desarrollo regional basado en el aprovechamiento integral del agave para producir y comercializar bacanora requiere de un apoyo extraordinario que tome en cuenta las características sociales de la actividad.

Los productores desarrollan esta actividad no únicamente como un negocio, sino como una tradición o costumbre que se ha venido pasando a lo largo de los años.

Si bien es cierto que los productores cuentan con los conocimientos necesarios sobre el proceso de la producción, la mayoría de ellos tiene nula experiencia en el ámbito de la comercialización, situación que ha limitado el nicho de mercado, ocasionando que se venda a granel malbaratándolo, siendo presa de especuladores, por lo que el mercado de sus productos se circunscribe a ámbitos locales y regionales pese a la calidad de los mismos, debido a que no se cuenta con un esquema o modelo de



comercialización que integre los conocimientos, la experiencia apropiada y los recursos necesarios para promocionarlo a nivel nacional e incluso internacional.<sup>9</sup>

Este contexto nos describe perfectamente que la actividad de producción de Bacanora es un proceso primario y que es llevado a cabo de manera muy elemental y con limitaciones administrativas, financieras y técnicas.

El proceso productivo es verdaderamente artesana. Se realiza, sí, con gran cuidado y respeto a las costumbres y a la tradición y el conocimiento del oficio se transmite de generación en generación, dentro de un ámbito casi exclusivamente familiar.

La producción en Sonora, protegida ya por la NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado.<sup>10</sup>

La NOM establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y/o comercializar bacanora y que aplicará a la bebida alcohólica denominada bacanora elaborada en el área de Denominación de Origen para el bacanora.

Algunos aspectos relevantes de la NOM del bacanora son que se clasifica en una sola categoría: "Bacanora 100% de Agave" y puede ser blanco, reposado o añejo y susceptible de ser abocado. La NOM obliga a los fabricantes y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia infraestructura o por medio de la

---

<sup>9</sup> PANORAMA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS AGAVES EN MÉXICO Estado del Arte publicado por agared- Red Temática Mexicana Aprovechamiento Integral Sustentable y Biotecnología de los Agaves  
Libro elaborado con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (conacyt). Programa de Redes Temáticas de Investigación-Continuidad de Redes. Proyecto Num. 269948. Convocatoria 2016.

[https://www.researchgate.net/profile/Rafael\\_Guzman-Mendoza/publication/319549654\\_Los\\_Agaves/links/59b2c56a458515a5b48d258a/Los-Agaves.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Rafael_Guzman-Mendoza/publication/319549654_Los_Agaves/links/59b2c56a458515a5b48d258a/Los-Agaves.pdf)

<sup>10</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2088421&fecha=01/08/2005](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088421&fecha=01/08/2005)

contratación de los servicios de organismos de evaluación, tales como organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidades de verificación acreditados.<sup>11</sup>

En este sentido, el desarrollo de la industria del bacanora se ha apoyado en varios elementos que dan certeza jurídica, normativa, institucional y organizativa al proyecto; elementos que se han constituido en un modelo de desarrollo creado en el *Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C o CIAD*, para regiones que impulsan productos con identidad propia, que reflejen una cultura y una tradición

Un esquema de impulso a los esfuerzos de las familias productoras lo ha encabezado la gestión del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación de Bacanora, institución que promueve, coordina e impulsa las políticas, proyectos y acciones estratégicas relacionadas al bacanora.

Ha sido fundamental también la asociación de productores de agave y bacanora en los municipios del área de denominación de origen, con el compromiso de instituciones académicas y de investigación que trabajan con los productores para generar el conocimiento científico y la tecnología apropiada para el desarrollo de esta tradicional industria sonorense.

Sin embargo, la actividad requiere aun de un proceso de consolidación que requiere el apoyo del gobierno federal que hoy estamos solicitando.

Por parte del Gobierno del Estado se han venido haciendo esfuerzos institucionales reconociendo el esfuerzo de las familias productoras y escuchando sus necesidades.

---

<sup>11</sup> La producción y comercialización de bacanora como estrategia de desarrollo regional en la sierra sonorense

Luis Núñez Noriega\* Vidal Salazar Solano\*

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-45572009000300009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572009000300009)

Sin embargo, el siguiente nivel es la comercialización y por ende, el aumento de la producción.

Estimamos que los productores tendrán más alternativas de reinvertir o de financiar sus proyectos si cuentan con el apoyo del gobierno federal en la exención del IEPS, que representa un pago del 53%.<sup>12</sup>

## Tasa

En el caso del IEPS, se establecen distintas tasas y/o cuotas para cada bien o servicio, como se muestra en la siguiente tabla:

Bien o servicio	Tasa o cuota
Bebidas alcohólicas y cerveza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 14°G.L. – 26.5%</li> <li>• Más de 14° y hasta 20°G.L. – 30%</li> <li>• Más de 20°G.L. – 53%</li> </ul>
Alcoholes, alcohol desnaturalizado y mieles	50%
Tabacos labrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cigarros – 160%</li> <li>• Puros y otros tabacos labrados – 160%</li> <li>• Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano – 0.4%</li> <li>• Adicionalmente se establece una cuota de \$0.35 por cigarro (0.75 gramos de tabaco) enajenado o importado</li> </ul>
Gasolinas y diésel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa: es el resultado de la siguiente operación:  <math display="block">\frac{\text{Precio neto de venta} - \text{Precio productor} - \text{Costo de distribución y comercialización}}{\text{Precio neto de venta}} = \text{Tasa de impuesto}</math> </li> <li>• Cuota:  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasolina Magna – 36.00 centavos por litro.</li> <li>- Gasolina Premium UBA – 43.92 centavos por litro.</li> <li>- Diésel – 29.88 centavos por litro.</li> </ul> </li> <li>• Cuota combustibles fósiles  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasolinas – 10.38 centavos por litro</li> <li>- Diésel - 12.59 centavos por litro</li> </ul> </li> </ul>

## II. Marco Jurídico del IEPS en Cervezas y Bebidas Alcohólicas

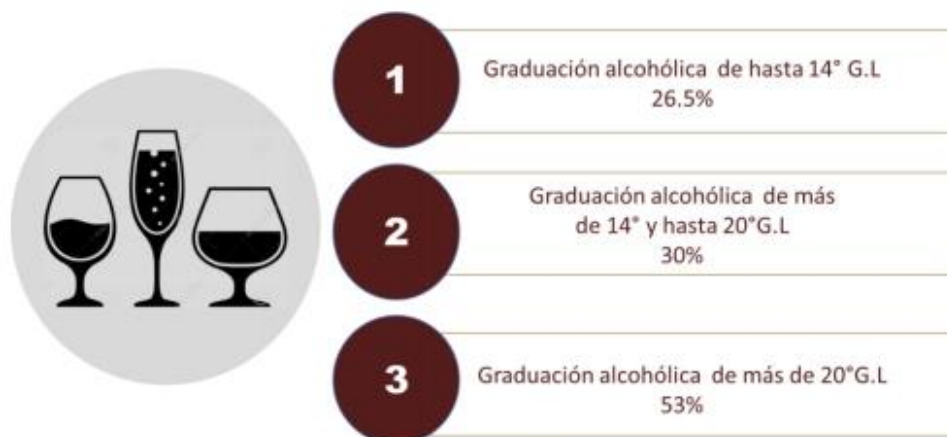
<sup>12</sup> LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS  
[https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/17e0fb21-14e1-4354-866e-6b13414e2e80/ley\\_impuesto\\_especial.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/17e0fb21-14e1-4354-866e-6b13414e2e80/ley_impuesto_especial.pdf)

*A nivel mundial, existen diversas estrategias que buscan controlar y reducir el consumo de bebidas alcohólicas, entre las que sobresale la instrumentada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que, en la celebración de su 51er Consejo Directivo, dio a conocer el “Plan de acción para reducir el consumo nocivo de alcohol”, en el que propone diez medidas indispensables que las estrategias gubernamentales deben adoptar para la inhibición del consumo de alcohol.<sup>13</sup>*

*El IEPS tiene su fundamento en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), cuya estructura se conforma por siete capítulos y artículos transitorios.*

*Esta Ley contempla en el Artículo 3° la definición de las diversas bebidas con contenido alcohólico y bebidas alcohólicas, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Bebidas Alcohólicas: Se consideran como bebidas alcohólicas a las bebidas que a temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° Gay Lussac (G.L.) y hasta 55° G.L., incluyendo el aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor. b) Cerveza: Se considera como cerveza a la bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste.*

*En la asignación de la tasa impositiva, la LIEPS establece en el artículo 2°, Fracción I, Inciso A, que están obligados al pago del impuesto los actos o actividades relacionados a la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas con las tasas y cuotas de importación, conforme a lo siguiente:*



<sup>13</sup> IEPS a Cervezas y Bebidas Alcohólicas. Fuente: Elaborado por el CFP con base en la LIEPS <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0302018.pdf>

*Según el artículo 2º de dicha ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que la enajenen, así como quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor a la tasa prevista en el inciso anterior y al valor de la enajenación o importación de cerveza; según se trate, y aplicarán una cuota de 3.0 pesos por litro(p/l) enajenado o importado de cerveza.*

*Por lo que podemos decir que el marco regulatorio de este impuesto es flexible y claro, pues considera reducciones a la tasa impositiva si las condiciones de producción disminuyen su impacto ecológico.*

### *III. Importancia económica de la industria de cerveza y bebidas alcohólicas.*

*La producción de cerveza y bebidas alcohólicas, entre los años 2000 y 2017, tuvo un crecimiento medio anual de 3.5 por ciento; período en el que destaca la producción en éste último año, cuando alcanzó 11.3 millones de toneladas, con un valor de 549 mil 409 millones de pesos (mdp), mismo que representó 4.8 por ciento del valor total de la industria manufacturera de ese año, así como 1.5 por ciento del PIB del subsector de bebidas.*

*Durante 2016, del total de las exportaciones mundiales de cerveza, 21.3 por ciento provino de México (3,223 millones de litros), las cuales en su mayoría tuvieron como destino los mercados de Estados Unidos, Australia y Reino Unido, en proporciones de 79.9, 3.0 y 2.7 respectivamente. México es desde 2010 el mayor productor de cerveza en el mundo, aportando, durante ese año, 17 por ciento de la producción mundial; y su importancia en la producción mundial ha crecido 4.3 puntos porcentuales en los últimos 6 años.*

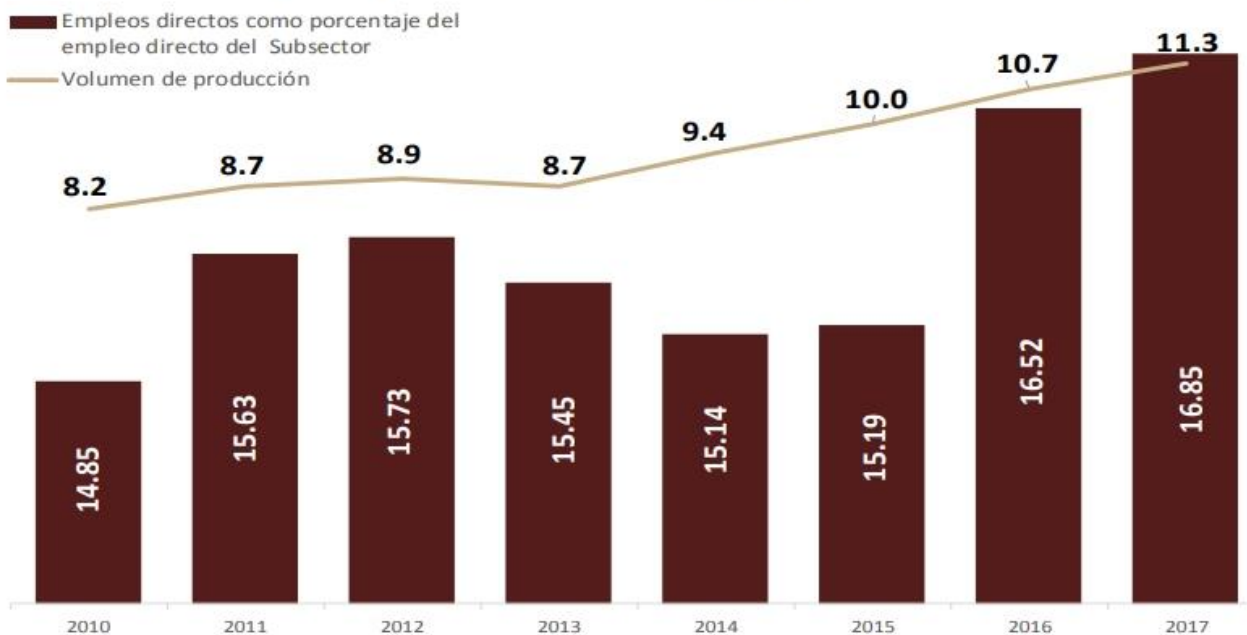
*En materia de empleo, el sector de bebidas entre 2010 y 2015 logró un ligero crecimiento, al pasar del 14.9 al 15.2 por ciento de los empleos. Si bien a partir del año 2013, cuando empieza a observarse un crecimiento sustancial de la producción, al pasar de 8.7 a 11.3 millones de toneladas (ver gráfico siguiente), es decir en 30 por ciento más, se produjo un crecimiento del empleo en la industria de 1.65 puntos porcentuales, entre 2015 y 2017, lo que implicó la creación de 3 mil 131 nuevos empleos directos.*

*Sólo en el año 2017 (de acuerdo con cifras del INEGI) la industria de bebidas alcohólicas empleó alrededor de 85 mil empleados indirectos y 21 mil 285 trabajadores directos, lo que representó el 16.9 por ciento de los empleos otorgados por el sector de bebidas.*

*De este total, los empleos directos otorgados estaban en su mayoría distribuidos en la producción cervecera que ocupó a 13 mil 416 personas (63 por ciento del empleo total de la industria de bebidas alcohólicas); la producción de bebidas a base de agave contó con 5 mil 636 personas (26 por ciento) y la producción de bebidas con base en uvas empleó a un mil 583 personas (7 por ciento), como se aprecia en el gráfico siguiente.*

*Esto hace de la industria de cerveza y bebidas alcohólicas una de las más importantes en México, dado su gran potencial productivo a nivel internacional, pues durante 2016 se exportaron 2 mil 814 millones de dólares sólo en la industria de cerveza, con una tasa de crecimiento medio anual real de 2.2 por ciento en los últimos diez años; por ello, se debe ser cuidadoso en buscar estrategias que permitan regular el consumo, pero que a su vez, no desincentiven la producción o afecten su competitividad a nivel mundial.*

### Industria de Cerveza y bebidas alcohólicas (millones de toneladas y porcentaje)



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos del Banco de Información Económica, INEGI



Ahora bien, se presentan estos datos de la industria de la cerveza con el objeto de puntualizar que aun cuando la industria de la cerveza es generadora de grandes volúmenes de venta, paga solo la mitad de lo que paga un productor de Bacanora por su comercialización.

En este caso en particular de la producción del Bacanora, el contexto socioeconómico y de mercado presentan diferencias abismales, puesto que la producción de este último representa un pequeño eslabón dentro de lo que representa la recaudación de ingresos tributarios por la venta de bebidas alcohólicas.

De hecho la producción comercial de Bacanora puede llegar a representar el volumen más bajo de ventas en destilado de agave o encuadrar entre los más bajos, por lo que el impacto fiscal es prácticamente inexistente en el panorama completo de tributación.

Por tanto, la solicitud que se formula resulta viable en lo que respecta al ingreso tributario y también la viabilidad le acompaña en el entorno social, que con la exención que solicitamos brindará a las familias productoras una oportunidad de hacer más redituable su actividad y en general a la producción estatal del bacanora puede otorgársele un elemento para ingresar de lleno a ser un detonador de la economía.

De acuerdo con estudios e investigaciones de Conacyt y otras instituciones, hasta hace pocos años la producción de bacanora era muy limitada, y se destinaba al autoconsumo y a la comercialización local, obteniendo una bebida de calidad buena o alta, con fuertes variaciones en sus características organolépticas, en función del toque particular que cada productor le otorgaba.

*Actualmente no existe una producción industrial de bacanora como tal, pero algunos productores, tienen variantes en la elaboración, como el tipo de maguey que utilizan (cultivado o silvestre) lo que diferencia el proceso artesanal.*

*Existen pocos productores que se dedican a la comercialización de esta bebida, la cual logra salir del estado y del país logrando ser reconocida.*

*Actualmente el nivel de industrialización es muy bajo comparado con otras bebidas destiladas de agave.*

*Faltan estudios que visualicen cuáles serían las mejores estrategias de industrialización para esta bebida, ya que son pocos los productores que se aventuran a hacerlo.*

*Asimismo, es necesaria la vinculación entre investigadores y productores para realizar estudios con la finalidad de mejorar el procesamiento en a fabricación de esta bebida.*

*La carencia de infraestructura, por lo menos en el nivel de planta piloto para elaborar bacanora, es el común denominador para la mayoría de los productores artesanales quienes no poseen el acceso a una infraestructura que les permita tener una producción controlada de la bebida.*

*Con la información descrita se concluye que se necesitan más estudios tanto socio-económicos, de ciencias básicas y tecnológicas, para lograr que esta bebida sea un ícono del estado de Sonora y logre el reconocimiento en otras escalas.*

*De igual forma, innovando en los procesos de producción se logrará aumentar la producción y comercialización de bacanora.<sup>14</sup>*

Es en el contexto anterior que se viene solicitando respetuosamente que se reconozca por parte del gobierno federal la necesidad de apoyar esta actividad primaria aún, con el objeto de otorgar a los productores de Bacanora y sus familias, la facilidad de acceder a mejores oportunidades de comercialización, inversión y consolidación de su actividad.

---

<sup>14</sup> Panorama del aprovechamiento de los agaves en México  
Libro elaborado con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (conacyt). Programa de  
de  
Redes Temáticas de Investigación-Continuidad de Redes. Proyecto Num. 269948. Convocatoria  
2016  
[https://www.researchgate.net/profile/Rafael\\_Guzman-Mendoza/publication/319549654\\_Los\\_Agaves/links/59b2c56a458515a5b48d258a/Los-Agaves.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Rafael_Guzman-Mendoza/publication/319549654_Los_Agaves/links/59b2c56a458515a5b48d258a/Los-Agaves.pdf)



Lo anterior tomando en cuenta que por parte de este Congreso del Estado, del gobierno estatal, de las instancias competentes como el Consejo Regulador del Bacanora en el estado, igualmente se llevan a cabo acciones tendientes al impulso de esta actividad ancestral.

Con el apoyo del gobierno federal, se busca un punto de partida para hacer propicio un entorno económico similar al obtenido en las entidades que producen Tequila y Mezcal, actividades que son parte fundamental de las economías locales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que exenten del pago del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) a la comercialización del Bacanora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**  
**Hermosillo, Sonora a 26 de febrero de 2019**

**Dip. Jorge Villaescusa Aguayo**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo, por el cual resuelve exhortar respetuosamente a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que se apoyen las iniciativas que busquen reestablecer sin demora la figura de la compensación universal, debido a la afectación y cierre de empresas que puede ocasionar esta medida, la cual traerá serios daños a la economía de las micro, pequeñas y medianas empresas**, lo anterior sustentado bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 1 de enero entró en vigor la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, en la que se incluyó una modificación que ha generado gran incertidumbre entre micro, pequeñas y medianas empresas: Se trata de la eliminación de lo que se conoce como mecanismo de “compensación universal”.

Esta figura fiscal entró en vigor el 1 de julio del 2004 y los legisladores que lo impulsaron en su momento destacaron que se trataba de una reforma para fortalecer al sistema tributario mexicano, ello al incorporar medidas tendientes a simplificar el pago de impuestos.

En términos muy sencillos, la compensación universal consiste en permitir a los contribuyentes compensar saldos a favor en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) contra saldos a cargo en materia de (ISR), así como en otros casos de impuestos.

En estos años, la compensación universal favoreció enormemente la liquidez y el flujo de efectivo de las empresas que tributan en México, toda vez que los contribuyentes no requerían desembolsar efectivo para pagar cantidades a cargo de ISR y luego realizar solicitudes de devolución por las cantidades a favor de IVA, como sucede más comúnmente.

Lamentablemente, este año el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación<sup>1</sup>, prevé una modificación de los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 6, primer y segundo párrafos, de la Ley del IVA, con la finalidad de eliminar la compensación universal del ordenamiento normativo, bajo el argumento de favorecer el combate a las empresas que emiten facturas que amparan operaciones inexistentes.

### **1/ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2019\\_281218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf)

La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) y diversos despachos jurídicos y contables de prestigio nacional, han detectado que la eliminación de la compensación universal perjudicará a las micro, pequeñas y medianas empresas, pero especialmente a las que se dedican a la exportación de mercancías, toda vez que estas usualmente adquieren productos gravados con IVA, y enajenan a residentes en el extranjero a tasa del 0%.

También, la eliminación afectará gravemente a empresas que adquieren o enajenan productos que se encuentran gravados a tasa del 0%. Tal es el caso del sector agropecuario, la industria alimentaria e industria farmacéutica.

Por tal motivo, eliminar la posibilidad de compensar impuestos federales de diversa naturaleza, implica un perjuicio notable a los contribuyentes y al crecimiento de la economía mexicana, pues aumenta el costo financiero de empresas y

personas físicas, reduciendo su liquidez y encareciendo los productos finales al consumidor, es decir, generando inflación.

Y pese a que los contribuyentes sí podrán recuperar los saldos a favor a los que tienen derecho, aún así los costos financieros aumentarán para las empresas significativamente, ya que el tiempo de respuesta de la autoridad fiscal no suele ser inmediato, ni todas las resoluciones terminan siendo favorables para los particulares.

Por todo esto, hay quienes consideran que la eliminación de la compensación universal vulnera algunas garantías con rango constitucional, por lo que es posible impugnarla y argumentar su inconstitucionalidad.

Dentro de todo esto, vale la pena señalar que Sonora se verá particularmente afectado por esta medida, ya que somos un estado con alta presencia de empresas exportadoras, y además estamos entre los estados con mayor producción primaria y agroalimentaria de México.

En 2017, Sonora registró exportaciones totales por 17,128 millones de dólares, lo que equivale a un 48% de su Producto Interno Bruto (PIB) Estatal, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>2</sup>.

## **2/ Banco de Información Económica de Inegi.**

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

Además, en ese mismo año Sonora se ubicó como el sexto estado con mayor producción agropecuaria en México, al aportar el 6.3% del PIB nacional del sector primario.

Así, la incertidumbre que genera la eliminación de la compensación universal, pone en riesgo en Sonora los empleos formales de al menos 220 mil trabajadores, lo que equivale a una tercera parte de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano

del Seguro Social (IMSS), de los cuales 130 mil corresponden a la industria manufacturera de exportación, 29 mil a la industria alimentaria, y 61 mil al sector agropecuario, de acuerdo con datos de Inegi y el IMSS.

Si deseamos ser un estado y un país competitivo, lo que requerimos es un sistema tributario ágil, equitativo y simplificado, y que sobretodo no cargue más la mano a los mismos contribuyentes de siempre para financiar a cualquier precio el gasto del gobierno federal.

Por ello hoy exhortamos a la Cámara de Senadores y a la de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apoyen cualquier iniciativa que presenten las distintas fuerzas políticas para reestablecer de forma inmediata la figura de la compensación universal, y que de esta manera se termine con la incertidumbre que hoy experimentan miles de empresarios en México y en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que se apoyen las iniciativas que busquen reestablecer sin demora la figura de la compensación universal, debido a la afectación y cierre de empresas que puede ocasionar esta medida, la cual traerá serios daños a la economía de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora, a 05 de marzo de 2019**

**DIPUTADOS**

**Gildardo Real Ramírez**

**Alejandra López Noriega**

**Eduardo Urbina Lucero**

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se modifican los diversos Acuerdos números 2 y 46, aprobados el día 20 de septiembre y 30 de octubre de 2018, respectivamente, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de las Comisiones de Administración y de Fiscalización, por lo que con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Las Comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados integrados por diputados, cuyas funciones consisten en analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes, siendo facultad del Pleno Legislativo definir por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, las Comisiones Ordinarias que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, para lo cual, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existentes en el Congreso, teniendo los Grupos Parlamentarios derecho a presidir un número de Comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, según lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A su vez, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión plural denominada Comisión de Administración.

Al efecto, mediante Acuerdo número 2, de fecha 20 de septiembre de 2018, este Congreso del Estado aprobó la integración de la Comisión de Administración, misma que ejerce sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y el citado Acuerdo.

De igual forma, es preciso señalar que con fecha 04 de octubre de 2018, este Poder Legislativo aprobó el Acuerdo número 14, mediante el cual se integraron seis Comisiones, entre ellas la Comisión de Fiscalización; posteriormente, el día 30 de octubre de 2018, el pleno de esta Soberanía aprobó el diverso Acuerdo número 46, en cuyo punto segundo se modificó la integración de dicha Comisión.

Ahora bien, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora y de la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, respectivamente, resulta necesario llevar a cabo una modificación a la integración de las comisiones de Administración y a la de Fiscalización, con el objeto de realizar la sustitución de la diputada María Magdalena Uribe Peña por el diputado Filemón Ortega Quintos en la primera Comisión y viceversa en la segunda; en tal sentido, es importante mencionar que con la presente propuesta de modificación no se altera de ninguna manera el principio de proporcionalidad y el esquema de participación de los grupos parlamentarios representados en dicha Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del Acuerdo número 2, aprobado por esta Legislatura el día 20 de septiembre de 2018, a efecto de que se modifique la integración de la Comisión de Administración, para quedar de la siguiente forma:

#### **ACUERDO:**



**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprueba la integración de la Comisión de Administración:

PRESIDENTE	DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
SECRETARIO	DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
SECRETARIO	DIP. HECTOR RAUL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA	DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIO	DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

...

...

...

...

...

...

...

...

**SEGUNDO.-** ...

...

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto segundo del Acuerdo número 46, aprobado por esta Legislatura el día 30 de octubre de 2018, a efecto de que se modifique la integración de la Comisión de Fiscalización, para quedar de la siguiente forma:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** ...

**SEGUNDO.-** Se modifica la integración de la Comisión de Fiscalización, para quedar como sigue:

PRESIDENTE	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIA	DIP. DIANA PLATT SALAZAR
SECRETARIA	DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
SECRETARIA	DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIO

DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA  
DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

**TERCERO.- ...**

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 05 de marzo de 2019.

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Norberto Ortega Torres, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo su procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, la abeja se encuentra en peligro de extinción, por causa de la masacre producidas provocada por el hombre, debido a prácticas irresponsables en las actividades agrícolas, forestales, pecuarias y la industria, fuente principal de la contaminación del medio ambiente, así como al desconocimiento mismo de la especie. Los actuales sistemas de producción y uso de agroquímicos como los fertilizantes, los pesticidas, herbicidas y otros, contaminan la vegetación que es fuente de alimentación de las abejas, por otra lado, la tala inmoderada del árbol de mezquite, el “desmonte” y la destrucción de los manglares, destruyen el hábitat de las abejas en nuestro Estado, lugar considerado como uno de donde se origina una de las mejores mieles del mundo.

Los efectos del cambio climático, están afectando fuertemente la población de abejas, aunado a las enfermedades naturales de la especie, como la varroasis, acariosis y la africanización de las colonias; son factores que también, representan un riesgo en la preservación de las abejas.

Las abejas polinizan alrededor de 71 de cada 100 especies de cultivo en el mundo, de ahí la importancia de conservar y tratar en buena medida, el aumento de la población de abejas en nuestra región, Estado, País y el mundo, porque son parte irremediablemente necesaria para la conservación de la vida humana. Es por ello la importancia de que no desaparezcan,

siendo éstas guardianes del ecosistema que habitamos, y además son indispensables para la polinización, la cual permite la reproducción de las plantas, encontrándose una estimación del 86 por ciento de las plantas comestibles en México, y ese porcentaje dependen de la polinización que producen las abejas.

Quizá no seamos conscientes de ello, pero los problemas de las abejas son también los nuestros; sabemos que tres cuartos de la producción de los alimentos que consumimos depende de su trabajo, pero es imposible calcular su impacto en el ecosistema: ¿cuántas plantas silvestres y animales sobreviven gracias a ellas?. De las abejas depende la reproducción de muchas especies vegetales, ¿Qué tienen en común los pepinos, la mostaza, las almendras y la alfalfa? Aparentemente, muy poco, sin embargo, hay una cosa que sí comparten: todos estos cultivos deben su existencia al servicio que prestan las abejas desde las frutas, las hortalizas, los granos hasta la mayoría de los cultivos con los que se nutre el ganado, fuente de nuestra alimentación.

México, siendo un fuerte productor de miel en la primera década del presente siglo, logrando el tercer lugar, después de Estados Unidos y Argentina, se desplomó hasta el décimo lugar, alcanzando una producción de 51 mil toneladas.

En la actualidad, la producción mundial de miel es del orden de 1,1 millones de toneladas, donde países como China, Turquía, Argentina, Irán, Estados Unidos, Ucrania, Rusia, India y México concentran el 69 % de la producción mundial.

Aquí, en México, se produce un aproximado de 51 mil toneladas al año. El 80 por ciento de esa producción se va al mercado internacional, hacia Alemania, Estados Unidos, Reino Unido, Bélgica, Suiza, Arabia Saudita, Países Bajos, Japón y España.

Según datos proporcionados por SAGARPA, en los últimos tres años México captó en divisas un valor de 123 millones de dólares, promedio anual, generadas por este apreciado producto.

Aun cuando en México, a la apicultura se le considera una actividad importante del subsector pecuario; es preciso y urgente, se le dé la importancia en primer nivel, porque si bien podemos vivir sin carne, a contrapeso, no podemos vivir sin abejas, de ahí la importancia que se le debe otorgar a este sector productivo, las condiciones necesarias para su preservación, tanto en la protección de un hábitat natural adecuado, como de la aplicación de políticas públicas encaminadas a apoyar una agricultura más diversificada y depender menos de productos químicos tóxicos con el fin de facilitar un aumento de la polinización, lo que redundará en una mayor cantidad y en una mejor calidad de alimentos, mediante servicios técnicos y financieros, capitalización en infraestructura y equipo, así como reforestación y cuidado del medio ambiente, medios indispensables para la conservación y producción de la especie.

De acuerdo a los estudios de la extinta Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se dedican a la actividad cerca de 45 mil apicultores, distribuidos en todos los Estados del país, quienes trabajan con 1.9 millones de colmenas, pero se desconoce tangiblemente la cantidad de apicultores, que se dedican a esta actividad en Sonora, y el potencial que se tiene en razón de que no existe una coordinación institucional, que aglutine y registre el padrón de apicultores e inventario en el Estado.

La apicultura en México tiene una gran importancia socioeconómica, ya que esta pudiera considerarse como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas. Generalmente ésta actividad se asocia únicamente con la producción de miel, polen, jalea real y propóleos. Sin embargo, ecológicamente las abejas son fundamentales para un el equilibrio del medio ambiente, ya que al obtener el alimento de las flores fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse y con la generación de oxígeno suficiente para la vida y además del aumento en el rendimiento de los cultivos.

En México la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad reporta que hay 316 especies de plantas, de las cuales 286 se destinan para la alimentación y 80 como insumos para la industria, y de las cuales el 80 % depende de un polinizador para su producción. Asimismo, investigadores de la UNAM identificaron 345 especies de plantas

comestibles aprovechadas, donde el 86% dependen de la polinización y estimaron el valor de la polinización en 43 mil millones de pesos.

Por lo tanto, es de vital importancia generar nuevas disposiciones en el Estado, que permitan implementar acciones para la conservación de la biodiversidad y la protección de los agentes polinizadores, principalmente las abejas, que en el origen son las que sustentan la vida humana.

Se dice que Sonora, actualmente se encuentra en el lugar 20 a nivel nacional, produciendo aproximadamente de 540 toneladas de miel al año y nacionalmente se ubica en el vigésimo lugar, siendo inciertos los datos que se generan, ya que no existe organización formal que aglutine la información exacta de la actividad apícola en el estado.

Aun cuando el Estado de Sonora, se encuentra considerado como un productor de las mejores mieles del mundo, no existe un sustento legal (LEY), amplio que vele por los intereses de la importancia que tiene la actividad apícola, y más aún que ayude indirectamente de manera importante a la protección de la especie que se encuentra amenazada en riesgo de desaparecer, debido al aumento en la mortalidad de abejas, por las diversas razones que se han señalado en la presente exposición de motivos.

Se hace necesario e indispensable que desde el Poder Legislativo procuremos el cuidado de esta especie de insectos polinizadores, que juegan un papel relevante en el ciclo biológico, y en nuestras vidas en general, que no percibimos a simple vista.

En razón de ello, es que nos permitimos proponer la expedición de la Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores del Estado de Sonora, con el objeto de establecer las normas para la organización, protección, fomento, sanidad, investigación, desarrollo tecnológico, industrialización, así como la cría, explotación, mejoramiento genético y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas melíferas, en beneficio de los apicultores y la sociedad misma en nuestro Estado y Nación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## **LEY**

### **DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden Público, de interés social y de observancia general para el territorio Estatal Sonorense.

**Artículo 2.** La presente Ley, tiene por objeto lo siguiente:

**I.** Establecer las normas y criterios para observar, organizar, mantener, proteger, fomentar, investigar y, desarrollar tecnológicamente, toda actividad, relacionado con las abejas.

**II.** La de sancionar y regular cuando así corresponda las alteraciones en la cría, la explotación ,el mejoramiento genético, la comercialización de los productos obtenidos de las abejas melíferas en beneficio de todos lo que incursionan y deseen incursionar en nuestro Estado en la actividad apícola, el uso de la especie para la polinización en los campos agrícolas.

**III.** “Promover” la homologación e integración de la colmena al nivel de ganado vacuno en la ganadería, considerando el robo de la especie como un delito de abigeato, tal y como lo establece el Código Penal del Estado de Sonora.

**IV.** Considerar la miel como alimento e incluirlo en la canasta básica para la salud de la sociedad y vida humana.

**Artículo 3.** Se declara de interés público y actividad prioritaria a la apicultura por los beneficios que otorga a:

**I.** La conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada.

**II.** Por ser una excelente materia prima para la salud.

**III.** La sustentabilidad de la actividad, en beneficio de la sociedad.



**IV.** Los esfuerzos dedicados para obtener el estatus libre de enfermedades y plagas que afectan a la apicultura.

**Artículo 4.** Quedan sujetos a la presente Ley:

**I.** Toda persona física y moral que se dedique de manera a la cría, fomento, mejoramiento, explotación, innovación tecnológica, movilización y comercialización de las abejas y sus productos; así como aquellas que efectúen funciones de industrialización, empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de sus productos y subproductos;

**II.** Toda persona que se dedique a otras actividades, que no sean apícolas, pero que se encuentren afectando el desarrollo, crecimiento, producción, trabajo y la vida misma de las propias abejas;

**III.** Los territorios en las zonas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el Estado; y

**IV.** Los convenios celebrados entre la federación, entidades federativas, municipios y expertos en la materia, con autoridades estatales o municipales.

**Artículo 5.** Para la aplicación de ésta Ley, se entiende por:

**I.** Abeja: Insecto himenóptero de la familia de los áfidos, que produce miel y cera principalmente, que recolecta polen y propóleos junto con otros productos que se pueden obtener de ellos como la jalea real y el veneno;

**II.** Abeja africana: Nombre común de la subespecie *Apis mellifera scutellata*, cuya distribución natural es el centro y oeste de África, de comportamiento más productivo que la *Apis mellifera* y más defensivas con respecto a las demás subespecies de éstas;

**III.** Abeja africanizada: Es el resultado del cruzamiento de abejas de origen europeo con la abeja africana;

**IV.** Apiario: Es el conjunto de colmenas pobladas con abejas melíferas e instaladas en un lugar determinado;

**V.** Apicultor: Es toda persona física o moral que se dedique a la cría, manejo y cuidado de las abejas, para la producción y comercialización de sus productos y subproductos;

**VI.** Apicultura: Etimológicamente, proviene de latín *Apis* (abeja), *cultura* (cultivo), ciencia que se dedica al cultivo de las abejas, o la crianza de las abejas, ya que se trata de animales, mediante actividades, procesos, técnicas vinculadas a la cría, desarrollo y conservación de la especie denominada abeja, con el objeto de que una vez desarrolladas, se reproduzcan, para la recolección de los diversos productos que elaboran, como son la miel, propóleos, jalea real, cera, entre otros;

- VII.** Asociación: Persona jurídica y legalmente constituida por la unión de personas o entidades para un fin común;
- VIII.** Certificado Zoosanitario: Certificado extendido por la entidad o autoridad competente en la materia, en el caso, por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quienes se encuentren acreditados por dicha dependencia, en cumplimiento de las normatividad oficial;
- IX.** Colmena: Se llama al lugar donde viven las abejas, también denominada colonia de abejas, donde pueden alcanzar a vivir 80,000 abejas, entre ellas la abeja Reyna, zánganos y obreras;
- X.** Colmena moderna o tecnificada: se encuentra compuesta por diferentes partes móviles e intercambiables, generalmente de madera (pino.) su cuerpo se integra por: la base, el piso, la piquera, la alza, bastidor, la rejilla excluidora, la tapa inferior, y el techo, utilizada para el manejo adecuado de la colonia de abejas. Se utiliza para la multiplicación de las abejas, construcción natural de panales, la producción y almacenamiento de la miel, cera polen, jalea real y propóleos
- XI.** Colmena natural o silvestre: Alojamiento permanente de una colonia de abejas, en una oquedad, sin que haya intervenido el hombre para su establecimiento.
- XII.** Colmena rústica: Alojamiento para las abejas construido por el hombre sin la tecnificación suficiente para un manejo adecuado de la colonia;
- XIII.** Ciclo apícola: Se encuentra relacionado y comprendido a los periodos anuales dividido en etapas de pre-cosecha, cosecha y pos-cosecha de la actividad apícola, de acuerdo al lugar o región de la actividad apícola;
- XIV.** Colonia: Conjunto de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias para su sobrevivencia y se encuentra formada por la abeja Reyna, zánganos y obreras, con capacidad de 80,000 insectos;
- XV.** Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaría: Organismo constituido en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, por ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario;
- XVI.** Criadero de Reinas: Conjunto de colmenas tipo técnico divididas interiormente o de medidas especiales, destinadas principalmente a la reproducción de abejas reinas;
- XVII.** Enjambre: Conjunto de abejas en tránsito, sin lugar de alojamiento permanente, compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre en búsqueda de un nuevo alojamiento para garantizar la preservación de la especie;

- XVIII.** Jalea Real: Sustancia segregada por las abejas obreras, por medio de las glándulas hipofaríngeas que constituye el alimento principal de la abeja reina;
- XIX.** INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- XX.** Miel: Producto final, resultado de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas;
- XXI.** Movilización: Transportación de colmenas pobladas de abejas reinas, núcleos de abejas y material apícola, a otra región dentro de la entidad o fuera de ella;
- XXII.** Néctar: Líquido azucarado que se encuentra en el interior de las flores;
- XXIII.** Núcleo: Se le llama a una familia de abejas con su cría;
- XXIV.** Polinización: Acción inducida o no, por la que una partícula pequeña proveniente de los estambres de las flores, que cumple la función de fecundar a los óvulos en el proceso de reproducción en las plantas con flores y que es recolectado por las abejas y almacenado en la colmena para su posterior uso;
- XXV.** Polinizadores: Agentes estratégicos de los ecosistemas que permiten obtener mayor producción y mejor calidad en los cultivos de semilla, frutas y vegetales a través de la polinización;
- XXVI.** Ruta y Zona Apícola: Las carreteras, caminos, veredas, zonas agrícolas, y lugares susceptibles de explotación apícola permitidos para la instalación de apiários;
- XXVII.** SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.
- XXVIII.** SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XXIX.** Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA) del Gobierno del Estado de Sonora.
- XXX.** SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.
- XXXI.** Técnico apícola: Persona que cuenta con conocimientos académicos o técnicos sobre la apicultura, mismos que fueron adquiridos por medio de la experiencia, cursos o certificaciones; y
- XXXII.** Zona Apícola: Aquel espacio físico o territorio que por sus condiciones naturales y disposición de flora melífera, es susceptible de aprovechamiento para la actividad apícola.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6.** Las personas sujetas a esta ley, gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Aprovechamiento sustentable de la apicultura, dedicándose a la explotación, la producción, el cuidado de las abejas y la protección su hábitat natural.
- II.** A organizarse libremente y formar parte de la organización de apicultores de la localidad donde se encuentre ubicada su explotación, mediante AGL más cercana,
- III.** Formar parte de las Asociaciones Ganaderas Locales Apícolas (AGLP) conforme a la Ley de Organizaciones Ganaderas.
- IV.** Intervenir de manera democrática como órgano de participación y consulta en los diferentes órdenes de gobierno e instancias de planeación y formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad ganadera.
- V.** Recibir apoyos económicos para el fomento de las actividades apícolas, que los tres niveles de Gobierno concedan conforme a las disposiciones presupuestales a todos los productores, que se dediquen a la actividad apícola y se encuentren registrados en el SINIIGA conforme a la normatividad vigente;
- VI.** Convenir con la Secretaría a través de la AGL el manejo y expedición de guías de tránsito en materia apícola;
- VII.** Solicitar y obtener por conducto de la organización a que pertenezca, la credencial de apicultor;
- VIII.** Obtener permiso de la Secretaría para la instalación de colmenas en los términos dispuestos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.** Registrar en la Secretaría las rutas o territorios apícolas en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en el futuro;
- X.** Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura;
- XI.** Promover y organizar coordinadamente con las dependencias gubernamentales, concursos, congresos, seminarios, exposiciones, talleres, eventos relativos, asesoría técnica y difusión que tiendan al fomento, el desarrollo de capacidades, habilidades y conocimientos técnicos para el mejoramiento de la apicultura en el Estado.
- XII.** Manifestar ante los diferentes foros opiniones y hacer denuncias a la autoridad correspondiente, cuando consideren afectados sus intereses;
- XIII.** A ser considerado apicultor, cuando demuestre ser productor que se dedica a la cría y explotación, producción y mejoramiento de las abejas, y cumpla con lo dispuesto en la presente Ley y el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA).

**XIV.** A obtener el registro correspondiente con el objeto de recibir los apoyos económicos de acuerdo con las disposiciones legales establecidos por los órganos de índole municipal, estatal y federal;

**Artículo 7.** Son obligaciones de los sujetos a esta Ley:

**I.** Registrar ante la Secretaría la marca que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas y entregar copia a la organización o AGL de apicultores que corresponda;

**II.** Registrar en la Secretaría la ubicación de sus apiários, anexando un plano o croquis de su micro localización y el trazo de las rutas o territorios apícolas en operación;

**III.** Dar aviso oportuno a la Secretaría, a la representación de la SADER y a los Ayuntamientos, de la ubicación de las colmenas y de las rutas o territorios que se pretendan abrir, para la instalación de nuevos apiários;

**IV.** Participar en la integración de organismos técnicos y de consulta que se establezcan para la protección, mejoramiento, y desarrollo de la apicultura y la protección de las abejas;

**V.** Participar en la integración de organismos técnicos y de consulta que se establezcan para conservación, mantenimiento y desarrollo de las abejas;

**VI.** Integrarse coordinadamente a las dependencias del sector apícola, para la celebración de congresos, concursos, seminarios y mesas de debate, con el objeto de fomentar el mejoramiento técnico científico de la apicultura en el Estado;

**VII.** Instalar sus colmenas con estricto apego a lo establecido en esta Ley y lo dispuesto por las leyes en la materia para el Estado de Sonora;

**VIII.** Demostrar ante las autoridades competentes la propiedad de los apiários en su caso mediante marca de herrar, factura, guía de tránsito o documento legal que acredite la adquisición de las colmenas.

**IX.** Respetar el derecho espacial de ubicación de colmenas;

**X.** Presentar denuncias en contra de cualquier sujeto ya sea apicultor, o ciudadano común, cuando se encuentren afectados los derechos del apicultor y de las abejas;

**XI.** A presentar denuncias en contra de ciudadano común o apicultor, en el caso de afectación el desarrollo del apiário o matanza de las abejas;

**XII.** Informar a la organización, o AGL, a la que se encuentre adherida, sobre la cantidad de colmenas que se tienen, la ubicación de sus apiários, anexando plano o croquis descriptivo de macro y micro localización;

**XIII.** Registrar ante la Secretaría y el Ayuntamiento, la existencia e instalación de plantas de extracción y envasadoras de productos apícolas;

**XIV.** Rendir informe anual a la Secretaría sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo;

**XV.** Sujetarse a la guía de tránsito y certificado zoosanitario y otros documentos necesarios para la movilización de abejas;

**XVI.** Notificar a la Secretaría sobre toda sospecha de enfermedades de las abejas a fin de que se tomen las medidas correspondientes;

**XVII.** Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de las enfermedades y plagas de las abejas y de la abeja africanizada, así mismo mantener en buen estado la salud de los apiários;

**XVIII.** Las demás que les confieran las demás leyes y reglamentos aplicables;

**Artículo 8.-** Toda persona física y moral, que se inicie en la actividad apícola, para comercializar estará obligada a iniciar un proceso de certificación y contar con etiquetado de los productos y subproductos, así como reportar su actividad a la AGL más cercana.

**Artículo 9.-** En caso de que cualquier persona física o moral incumpla con lo establecido en el artículo 8, deberá de dejar la actividad apícola comercial definitivamente, inhabilitándosele por la Secretaría, notificándose mediante la AGL correspondiente, hasta en tanto de cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7 y 8.

**Artículo 10.-** Toda omisión a la presente Ley, por cualquier persona física y moral, y que atente contra la especie o abeja, y los bienes del apicultor será sancionado mediante la vía legal correspondiente y la autoridad competente al por el daño causado.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 11.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

- I.** La Secretaría;
- II.** La SADER.
- III.** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora
- IV.** La Secretaria de Administración y Finanzas;
- V.** La Secretaría de Salud; y
- VI.** Los Municipios del Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia.

**VII.** Poder judicial del Estado.

**VIII.** La SEMARNAT

**IX.** La CONAFOR

**X.** La PROFEPA

**Artículo 12.** Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse con las dependencias del gobierno federal correspondientes, para que dentro de su competencia les otorguen el apoyo necesario para lograr los objetivos de esta Ley.

**Artículo 13 .-** Se ordena al congreso del Estado de Sonora se reforme el código penal para el Estado de Sonora, en su artículo 312, referente a al abigeato y se incluya la abeja en la lista de especies en el que se considera que comete el delito de abigeato al que se apodere de una o más colmenas sin consentimiento de la persona que pudiera disponer de ellas.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 14.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Planear, fomentar, estimular y coordinar conjuntamente entre los tres niveles de gobierno la realización de programas estatales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura en el Estado;

**II.** Coordinarse con el gobierno federal para la mejor aplicación de normas federales en la materia y dictar conjuntamente con ellas las medidas de protección, fomento, programación y desarrollo de la apicultura;

**III.** Promover el ejercicio de las actividades de fomento y apoyo financiero a la actividad apícola, otorgando estímulos a los productores organizados o en forma individual de acuerdo a los programas autorizados por parte del Ejecutivo Federal y Estatal;

**IV.** Promover la realización de ferias y exposiciones apícolas, otorgando de manera conjunta con las organizaciones pecuarias reconocimientos y premios que estimulen a los productores en el avance genético de sus especies, la sanidad y la transformación, industrialización y comercialización de sus productos y subproductos, atendiendo a la normatividad sanitaria establecidas por las instancias correspondientes, así como a los programas autorizados por parte del Ejecutivo Federal y Estatal y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

**V.** Promover en coordinación con las autoridades competentes campañas de forestación y reforestación con propósitos de conservación y restauración, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de fomento para el de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, Ley Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Del Estado De Sonora y demás disposiciones legales que de ellas emanen;



**VI.** Prevenir, proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales, bosque, suelo y agua, así como la flora polinífera, básicos para el desarrollo de la actividad apícola en el Estado;

**VII.** Promover con los ayuntamientos la difusión entre la población sobre la diversidad apícola y la importancia de la polinización en cada región;

**VIII.** Implementar políticas públicas para lograr la protección de los agentes polinizadores, y detener la deforestación y el uso intensivo e indiscriminado de agroquímicos;

**IX.** Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de control de la abeja africanizada;

**X.** Promover la creación de comités en donde participen productores y autoridades para definir las acciones, procedimientos y campañas sanitarias relativas a la apicultura.

**XI.** Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta Ley, así como en su caso imponer las sanciones a que haya lugar;

**XII.** Dictar las disposiciones para el control de la movilización e inspección de las colmenas que se consideren portadoras de enfermedades;

**XIII.** Imponer cuarentenas y medidas sanitarias en zonas infestadas o infectadas, en coordinación con la autoridad federal correspondiente, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de plagas y enfermedades. Asimismo, establecer medidas de control de acuerdo al índice de infestación;

**XIV.** Vigilar y aplicar, en coordinación con el SENASICA, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal, la selección y clasificación de los elementos e ingredientes que se utilicen para el consumo animal, así como la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos y subproductos;

**XV.** Dictar las disposiciones necesarias para el control de plagas y enfermedades de las abejas y actividades del hombre que dañen a la apicultura, en coordinación con las instancias del gobierno federal para la aplicación de las normas federales en la materia;

**XVI.** Actualizar conjuntamente coordinadamente con la SADER datos estadísticos referentes a la actividad apícola;

**XVII.** Integrar y contar con un registro de las organizaciones de los apicultores del Estado;

**XVIII.** Llevar el registro de las asociaciones apícolas que se constituyan en el Estado, en el que se asentarán actas constitutivas, domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece, estatutos, reglamento interno y sus modificaciones y en su caso, acta de disolución o liquidación.

**XIX.** Otorgar el registro de marcas que identifiquen la propiedad de las colmenas de cada apicultor y extender la constancia correspondiente;

**XX.** Intervenir como autoridad conciliatoria en la solución de conflictos que se produzcan entre apicultores por invasión de rutas o espacios de límites;

**XXI.** Proporcionar la asistencia técnica sobre toda clase de métodos y sistemas de producción modernos para la apicultura y atender otorgar la asesoría técnica que soliciten los apicultores;

**XXII.** Realizar por sí misma, o coadyuvar a que otras instituciones realicen programas de investigación y apoyo a los programas que implemente la SADER, de patología apícola, mejoramiento genético y manejo de apiários;

**XXIII.** Coadyuvar con los cuerpos de policía y autoridades investigadoras y judiciales en contra del robo de colmenas, material y productos apícolas y sus daños;

**XXIV.** Coadyuvar con las autoridades de salud y protección medio ambiente, en contra de las personas que por su actividad agrícola, utilicen pesticidas, agroquímicos y otras sustancias que envenenen los alimentos y maten a las abejas;

**XXV.** Emitir manuales protocolarios para uso y manejo de agroquímicos y pesticidas en los campos agrícolas o lugares donde se encuentren abejas;

**XXVI.** Emitir manuales protocolarios para la ciudadanía en general y bomberos, para evitar la matanza de las abejas;

**XXVII.** Capacitar a las AGLA para el rescate adecuado de la especie, cuando se encuentre en lugares públicos y privados que afecte a la población, y esta a su vez coadyuve con los cuerpos de bomberos o las autoridades encargadas de retirarlos.

**XXVIII.** Expedir las Normas Técnicas Estatales sobre las características organolépticas que identifiquen la calidad de los tipos de mieles producidos en el Estado;

**XXIX.** Crear acuerdos con instancias académicas y de investigación para el uso de laboratorios profesionales que califique determinar la calidad y propiedades de la miel, para su comercialización local, nacional y exportación.

**XXX.** Mantener actualizada el sistema de información Agropecuaria y Pesquera del Estado de Sonora, mismo que deberá contener el inventario apícola, el padrón de apicultores y organizaciones, los volúmenes de producción e ingresos por la comercialización de los productos de la apicultura.

**XXXI.** Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de los inspección y vigilancia en materia apícola; y;

**XXXII.** Las demás que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

## **CAPITULO QUINTO DEL COMITÉ ESTATAL DEL SISTEMA PRODUCTO APÍCOLA**

**Artículo 15.** Se crea el Comité Estatal del Sistema Producto Apícola, como una instancia colegiada de coordinación y concertación integrada por los agentes del sector social, privado, público, académico y de investigación, participantes en los procesos de producción, acopio, investigación, transformación y comercialización, con el objeto de impulsar, orientar, desarrollar tecnologías, coordinar, proteger, vigilar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones en materia apícola, que se realicen por parte de las dependencias federales, estatales y municipales y proponer e impulsar medidas al Comité Nacional del Sistema Producto Apícola o ante el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria para el mejor desarrollo del sistema producto apícola.

**Artículo 16.** El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola, estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría, o la persona que éste designe;
- II.** El titular de la de la SADER en la entidad, fungiendo como su suplente quien éste designe;
- III.** Un representante del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria; y
- IV.** Un representante no gubernamental, quien conjuntamente con su suplente serán elegidos democráticamente de los ocho eslabones de la cadena productiva, los cuales son:
  - a).** Productos primarios;
  - b).** Criadores de abejas reinas;
  - c).** Agentes polinizadores;
  - d).** Proveedores de insumos o servicios;
  - e).** Agentes procesadores, manufactureros y comercializadores;
  - f).** Productores de núcleos; g). Instancias de apoyo para la investigación y la educación; y
  - h).** Consumidores.

El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola invitará a representantes de dependencias federales relacionadas con la actividad apícola, para su integración al mismo en calidad de vocales.

**Artículo 17.** El Comité Estatal del Sistema Producto Apícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el Plan Rector Apícola y someterlo a consideración de la Secretaría para su gestión y ejecución;

- II.** Vigilar el cumplimiento de los convenios y contratos de apicultores con particulares, instancias de gobierno, de educación e investigación en materia apícola;
- III.** Coordinarse e intervenir conjuntamente con la Secretaría en la solución de los problemas especiales que se presenten y pongan en peligro la apicultura;
- IV.** Vigilar que se respeten los apiários;
- V.** Vigilar la instalación de los apiários conforme a las disposiciones de la presente ley;
- VI.** Intervenir como autoridad conciliadora, en las controversias de los apicultores por la instalación de los apiários;
- VII.** Presentar Programas de Fomento Apícola a la Secretaría para su aprobación;
- VIII.** Pronunciarse sobre la comercialización de los productos apícolas, a fin de evitar la especulación;
- IX.** Opinar sobre las iniciativas o proyectos de reglamentos que en materia apícola formule el Ejecutivo Estatal;
- X.** Emitir opinión sobre el valor agregado de los productos apícolas;
- XI.** Apoyar a la Secretaría en sus programas de fomento, así como en el cumplimiento de sus atribuciones en materia apícola, competencia de la presente Ley; y
- XII.** Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

## **CAPITULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS APICULTORES**

**Artículo 18.** Las organizaciones apícolas que se constituyan en el Estado serán de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, y tendrán como fin promover y desarrollar la apicultura, así como la protección de la especie y de los intereses de productores y de sus asociados.

**Artículo 19.** Las organizaciones de apicultores se constituirán en AGL y regirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como por la presente Ley.

**Artículo 20.** Ninguna organización de apicultores podrá objetar la instalación de apiários de productores, cuando esta se realice con apego a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las organizaciones de apicultores tendrán por objeto, además de los establecidos en la Ley de Organizaciones Ganaderas, los siguientes:

- I.** El fomento y desarrollo de la apicultura, así como su interacción con otras actividades inherentes al sector pecuario;
- II.** Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad y particularmente de la población rural;
- III.** Promover la aplicación de las medidas de control sanitario, las de mitigación y adaptación frente al cambio climático, la protección de los agentes y procesos polinizadores; de la flora melífera y la conservación de los ecosistemas;
- IV.** Elaborar la estadística apícola de su jurisdicción;
- V.** Fomentar entre sus asociados la creación de cooperativas de producción y consumo o diversos mecanismos de ahorro e inversión para la adecuada compra de insumos, comercialización e industrialización de los productos y subproductos apícolas, así como sus beneficios;
- VI.** Fomentar los servicios de polinización entre los agricultores, para incrementar sus rendimientos;
- VII.** Fomentar la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; y
- VIII.** Los demás establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 22.** Las Organizaciones de Apicultores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción apícola y la economía de los apicultores;
- II.** Promover ante las dependencias públicas acciones y medidas que fomenten la investigación en la materia objeto de la presente Ley;
- III.** Proponer ante la Secretaría, instituciones de educación superior e investigación, instituciones gubernamentales y privadas, programas de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV.** Promover y fomentar entre sus agremiados y productores la implementación de sistemas, métodos, técnicas y transferencias tecnológicas adecuadas para el desarrollo y explotación apícola;
- V.** Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus agremiados y productores, proponer las medidas que se estimen convenientes para la protección y defensa de sus intereses;

- VI. Pugnar por la capacitación y especialización de los apicultores;
- VII. Fungir como órgano de consulta de las autoridades municipales, estatales y federales, para la satisfacción de las necesidades de los productores, comercializadores y de la comunidad en general, y además prestar a las autoridades la colaboración e informes relacionados con la apicultura;
- VIII. Proponer a la Secretaría la celebración de contratos y convenios en la materia;
- IX. Promover la difusión del uso y explotación de patentes, marcas y franquicias, y apoyar a los productores en los trámites de su registro y contratación en su caso;
- X. Negociar canales de comercialización;
- XI. Realizar las demás funciones que señalen sus estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de las organizaciones apícolas; y
- XII. Los demás establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 23.** Son obligaciones de las organizaciones de apicultores:

- I. Conservar, fomentar y promover la actividad apícola;
- II. Pugnar por agrupar a los apicultores de un Municipio o zona de influencia;
- III. Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de las enfermedades y de la abeja africanizada;
- IV. Colaborar con la Secretaría y demás instituciones en la realización de programas para el desarrollo apícola, así como en la estricta observancia de esta Ley;
- V. Participar en las campañas que efectúen las autoridades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, contra plagas, enfermedades y el control de la abeja africanizada;
- VI. Promover la apertura de mercados tanto en el nivel local como internacional y paralelamente a ello emprender campañas sobre el consumo de miel y demás productos de las colmenas;
- VII. Levantar registros de los productores, socios, de las marcas y de la producción por colmena, apiario y región;
- VIII. Promover la instalación y de uso común de centros de valor agregado de la miel con miras a la comercialización;

- IX. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento apícola en el Estado;
- X. Convertirse en colaboradores de las inspecciones de sanidad para el control de las plagas y enfermedades de las abejas;
- XI. Promover todo tipo de gestiones para lograr apoyos, subsidios y créditos, que tengan como finalidad el control de enfermedades de las abejas, mejorar la producción y la calidad genética de los apiários; y
- XII. Las demás establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

### **CAPITULO SEPTIMO DE LA MARCA Y PROPIEDAD DE LAS COLMENAS**

**Artículo 24.** La Secretaría deberá de crear y mantener actualizado el Registro Estatal de Apicultores, con los siguientes datos:

- I. Nombre del apicultor;
- II. Domicilio del apicultor;
- III. Número de apiários y colmenas de su propiedad;
- IV. Colmena identificada con SINIIGA;
- V. Tipo de especie en producción;
- VI. Organización apícola o ganadera a la que pertenece, en su caso;
- VII. Servicios y productos derivados de la actividad apícola;
- VIII. Copia de constancia de actualización del PGN del año en curso; y
- IX. Marca de identificación.

**Artículo 25.** Las colmenas y demás material apícola, se identificarán con una marca propiedad del apicultor, quién para tal efecto deberá registrarla ante la Secretaría y deberá ser distinta a cualquier otra existente en el Estado.

La Secretaría llevará un control de los registros, marcas y diseños, nombre y domicilio del propietario con número de registro progresivo.

**Artículo 26.** El registro de la marca de identificación, así como la expedición de la patente, se hará por la Secretaría y las tarjetas de identificación de los apicultores causarán el pago de los derechos correspondientes. La obtención de ambos documentos es obligatoria para todos los apicultores del Estado.



**Artículo 27.** La marca de identificación debidamente registrada ante la Secretaría se colocará en el centro de la colmena o material apícola.

**Artículo 28.** Se prohíbe el uso de marcas no registradas y al infractor se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** La compra-venta de colmenas y material apícola deberá efectuarse invariablemente acompañada de la factura correspondiente, que compruebe su adquisición legítima y el nuevo dueño deberá colocar su marca en el ángulo inferior izquierdo y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj a un lado de la marca del vendedor, sin quitársela y conservará la factura original de compra.

**Artículo 30.** Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas se considerarán robadas, si el poseedor no justifica la propiedad o posesión de las mismas. La organización apícola deberá dar aviso inmediatamente a la Secretaría para que se realicen las investigaciones correspondientes.

La Secretaría se hará cargo de las colmenas hasta en tanto se acredite la legal propiedad en favor de persona alguna. Si pasados treinta días hábiles no apareciere su propietario, la Secretaría, previo aviso mediante publicación por dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación en la región, los pondrá a la venta y los recursos que se generen se destinarán al fomento apícola.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIÁRIOS**

**Artículo 31.** Para la instalación de un apiáριο será obligatorio que, dentro de los treinta días anteriores a la instalación, el interesado notifique y entregue a la Secretaría, al municipio y en su caso a la organización de apicultores a que pertenezca lo siguiente:

- I. Escrito en el que indique la actividad o actividades específicas de la instalación del apiáριο y la finalidad de su producción;
- II. El número de colmenas, no mayor de 50 por apiáριο;
- III. Domicilio del interesado y croquis de la ubicación del apiáριο, anexando a este último croquis de localización;
- IV. Autorización por escrito del propietario, poseedor ejidal o comunal del predio donde se instale el apiáριο, cuando sea prestado o rentado;
- V. Copia de de registro de la UPP en su calidad de apicultor expedida por la Secretaría;
- VI. Presentar anuencia por escrito para la instalación de los apiários correspondientes de la organización local de apicultores;

VII. Presentar la marca que llevarán las cajas para su identificación debidamente registrada en la Secretaría, conforme a lo que establece la presente Ley; y

VIII. Los demás requisitos que para tal efecto se prevean en las disposiciones legales para tal efecto.

**Artículo 32.** Todo apicultor vigilará que sus abejas no causen molestias a los vecinos del lugar, y de proteger la industria apícola contra los efectos dañinos de la abeja africanizada en el territorio estatal. Para tal efecto deberán tomar las siguientes medidas:

I. Ubicar los apiários a una distancia mínima de un kilómetro de cualquier casa-habitación, incluyendo la propia, escuelas y otros lugares de reunión pública, así como de sitios de animales en confinamiento de diversas especies pecuarias;

II. Ubicar los apiários a una distancia mínima de 50 metros mínimo del acotamiento de las carreteras, brechas y del acotamiento de cualquier camino vecinal;

III. No tener colmenas dentro de casas-habitación y de zonas urbanas;

IV. Establecer barreras naturales o cercas que aislen los apiários de la intromisión de animales;

V. La instalación deberá de ser a una distancia mínima de cinco kilómetros entre un apiário y otro, ya sea movable o fijo, de diferente apicultor;

VI. Colocar las colmenas sobre las bases individuales, separadas de uno a tres metros distancia, de unas de otras, y a dos metros entre filas;

VII. El apiário deberá colocar letreros a 100 metros de distancia con una leyenda preventiva, así como una ilustración que comunique la misma idea para las personas que no saben leer;

VIII. Cuidar que las colmenas se encuentren en buen estado y sanas;

IX. Vigilar los apiários con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan;

X. Las demás que establezca.

**Artículo 33.** En el caso de dos apiários instalados en sitios cercanos, las autoridades correspondientes darán preferencia al apicultor que compruebe tener mayor antigüedad y el que tenga menos tiempo queda obligado a retirar inmediatamente sus colmenas de éste o de cualquier otro apiário de distinto propietario.

Los apicultores que tengan instalado su colmenar dentro de los terrenos de su propiedad o los ejidatarios dentro de los límites del ejido a que pertenecen, tendrán preferencia sobre quienes se ubiquen en terrenos ajenos, aun cuando estén instalados con anterioridad.

En los contratos de polinización respectivos se deberá prever que la aplicación de pesticidas o agroquímicos deberá ser terrestre y no aérea. Asimismo, se procurará que dichas aplicaciones en terrenos contiguos a apiários deberán ser de forma terrestre.

**Artículo 34.** El apicultor de cualquier otro Estado que pretenda instalarse en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la Secretaría, quien la expedirá previa anuencia de las autoridades locales que corresponda a la jurisdicción en que habrá de instalarse.

**Artículo 35.** Cuando un apicultor con domicilio dentro o fuera del Estado ocupe en forma ilícita el espacio que pertenece a otro productor apícola, al efecto deberá procederse como sigue:

I. La Secretaría requerirá por escrito al apicultor invasor para que en un término cinco días realice la desocupación inmediata del espacio que pertenece a otro apicultor legalmente establecido; y

II. En caso de no tener efecto el requerimiento señalado en la fracción anterior, la Secretaría notificará por escrito al invasor el inicio del procedimiento administrativo de calificación de sanciones, conforme al Procedimiento establecido en esta Ley.

**Artículo 36.** Para acreditar el derecho de antigüedad de los apicultores, la Secretaría suscribirá convenios de colaboración con los ayuntamientos, quienes deberán elaborar mapas o planos del área de su jurisdicción, anotando en ellos los apiários existentes, numerados, acompañados de una relación con nombre, marca y dirección de sus propietarios.

En dicho mapa se incluirán los apiários, respetándose su ubicación, siempre y cuando se instalen por lo menos una temporada al año.

**Artículo 37.** Los apicultores establecidos deberán rendir un informe anual a la Secretaría, en el mes de enero, que debe de incluir los siguientes datos:

- I. Número de apiários;
- II. Número de colmenas;
- III. Número de colmenas en producción;
- IV. Giro o actividad principal;
- V. Producción en kilogramos de miel y subproductos;
- VI. Plano o croquis de la ubicación de sus apiários; y
- VII. Dibujo de su marca o fierro.

**Artículo 38.** El Reglamento de la presente Ley deberá contener los demás aspectos inherentes a la instalación de apiários.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS Y SUS PRODUCTOS**

**Artículo 39.** Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos derivados dentro del Estado, no será necesario certificado zoosanitario y guía de tránsito, salvo disposiciones de campañas específicas o de emergencia sanitaria.

Para la movilización y transportación de colmenas, núcleos, miel, los productos y subproductos derivados a granel fuera del Estado, deberá contarse con la guía de tránsito que expida la Secretaría y el certificado zoosanitario correspondiente.

Toda persona que desee introducir al territorio del Estado colmenas, núcleos, sus productos y subproductos de otras entidades federativas, deberá contar con el documentación zoosanitaria, la guía de tránsito del lugar de origen, autorización por escrito de la Secretaría y del propietario del predio donde se pretende ubicar el apiário, notificar al Municipio y a la Asociación de Apicultores al que corresponda, respecto del lugar donde se instalarán dichas colmenas.

**Artículo 40.** Como medida de protección a la apicultura en la entidad, contra enfermedades y la africanización, queda estrictamente prohibida la introducción de apiários provenientes de otros estados destinados a ubicarse en el territorio de Sonora, sin el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría.

**Artículo 41.** La movilización de miel, polen, jalea real y productos derivados de éstos dentro del Estado, deberá protegerse con las guías sanitarias y de tránsito.

Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expida la SADER y se deberá notificar a la Secretaría y a las asociaciones apícolas.

**Artículo 42.** La persona física o moral que tenga por costumbre movilizar sus apiários al interior de la entidad, como es el caso de la cosecha y división durante el año, a través de sus organizaciones deberá entregar anualmente a la Secretaría la siguiente información:

- a) Número total de colmenas y apiários que se trasladan o permanecen en el sitio establecido;
- b) Meses de movimientos de colmenas o apiários;
- c) Municipio, poblado y paraje de ubicación original y de la nueva ubicación; y
- d) Mapas o croquis de localización de sus apiários, señalando claramente los lugares de origen y los de nueva ubicación.

**Artículo 43.** La Secretaría podrá hacer visitas de inspección a los apiários, notificando al apicultor de las fechas de visita.

### **CAPITULO DÉCIMO DE LA SANIDAD**

**Artículo 44.** Con el objeto de mantener la salud de las colmenas y consecuentemente su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión. Para ello, la Secretaría y las asociaciones apícolas realizarán las gestiones para que se les proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

**Artículo 45.** Los apicultores y las asociaciones apícolas están obligados a participar en las campañas de sanidad apícola que se establezcan y a notificar al personal de sanidad animal la presencia de plagas y enfermedades en los apiários, para la adopción de las medidas de control necesarias.

**Artículo 46.** Es obligatoria la adopción de un control integral de plagas y enfermedades y el uso de tratamientos alternativos y biológicos compatibles con la actividad apícola.

**Artículo 47.** La Secretaría podrá tomar en cualquier tiempo todas las medidas y acciones que consideren necesarias para evitar, controlar o erradicar cualquier problema sanitario que afecte a la apicultura o que pueda afectar a la salud o poner en peligro a la población.

### **CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA TÉCNICA Y PROTECCIÓN APÍCOLA**

**Artículo 48.** Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento de la flora melífera, así como la alta calidad genética de reproducción de abeja reina.

**Artículo 49.** La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, los productores, las organizaciones de apicultores, el comité estatal del sistema producto apícola, las Instituciones de investigación y de educación superior en el Estado, los técnicos especializados en materia apícola y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria, promoverán y fomentarán el intercambio tecnológico de la producción de miel de abeja, así como la introducción y el mejoramiento de abeja de razas europeas.

**Artículo 50.** La Secretaría, en coordinación con la SADER y el Comité Estatal del Sistema Producto Apícola, organizará eventos que contribuyan a mejorar la técnica de producción en materia apícola en el Estado.

**Artículo 51.** Todas las dependencias del sector pecuario, coordinadas por la Secretaría, están obligadas a colaborar con los propietarios de colmenas para orientar y capacitar en todo lo referente a la apicultura a quienes deseen dedicarse a esta actividad.

**Artículo 52.** Con el objeto de proteger a las colonias de abejas de la acción tóxica de productos químicos, agropecuarios y forestales, se establece la obligación de los agricultores, ganaderos y silvicultores de avisar por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a las asociaciones de apicultores o directamente a los apicultores que tengan colmenas o apiários ubicados a una distancia menor de tres mil metros del predio donde se emplearán dichos productos, a fin de que el interesado tome las medidas que estime pertinentes para evitar la intoxicación de sus abejas.

Asimismo, por considerar peligroso para las abejas se prohíbe la aplicación de tres pesticidas neonocotinoides: la clotianidina, el imidaclopid y la tiametoxam en los lugares antes citado en donde las colmenas se encuentren instaladas con anticipación.

**Artículo 53.** Toda persona física o moral que efectúe quemas con el propósito de eliminar enjambres, y lugares donde se encuentre una actividad de la especie, quedan obligados a tomar todas las precauciones que sean necesarias con la finalidad de evitar que el fuego, humo, y cualquier medio utilizable llegue a las colmenas instaladas en las cercanías del predio donde se realice la quema y a evitar la muerte de las abejas donde exista actividad de la especie, quedan incluidos todas las corporaciones como la de bomberos, protección civil y afines.

De no observarse lo anterior, serán responsables de los daños que se ocasionen a las colmenas y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado y a la sanción correspondiente por los delitos cometidos en contra de la ecología y vida silvestre en sus respectivos ordenamientos.

Por su parte, los apicultores están obligados a mantener los apiários libres de maleza.

**Artículo 54.** Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de control apícola consignadas en esta Ley, se ocasionen daños a personas y/o animales, los apicultores serán responsables de los daños que se causen de conformidad con las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES**

**Artículo 55.** La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos e instancias públicas y privadas elaborará políticas públicas para el cuidado de los ecosistemas y sistemas de producción a favor de la polinización, teniendo como prioridad:

- I. Implementar técnicas de manejo adaptativo;
- II. Integración de polinización en la agricultura y los ecosistemas naturales;
- III. Fortalecer las capacidades de los recursos humanos y de la infraestructura institucional;

IV. Colocar a los polinizadores como prioridad en áreas de cultivo y ecosistemas agrosilvestres;

V. Estrategias para promover la conservación de la polinización; y

VI. Utilizar y conservar los servicios de polinización que mantienen las funciones de los ecosistemas agrícolas.

**Artículo 56.** La Secretaría deberá coordinar esfuerzos con las autoridades y productores, para que no haya pérdida del hábitat natural, debido a cambios en el uso del suelo para la agricultura, la minería o el desarrollo urbano.

**Artículo 57.** La Secretaria deberá apoyar la integración de la polinización en la agricultura y los ecosistemas naturales, mediante estrategias que promuevan la conservación y mejoramiento de la polinización, a través de:

I. Políticas y acciones que promuevan las especies polinizadoras nativas;

II. El ordenamiento ecológico regional del Estado y los ordenamientos ecológicos locales de los municipios;

III. Conservación y restauración del hábitat;

IV. Plantas que provean de alimento a los polinizadores;

V. Recuperación de tierras degradadas y deforestadas, con plantas que atraigan a los agentes polinizadores;

VI. Las especies bajo protección listadas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. Incluir a las plantas atractivas para los polinizadores en los programas forestales;

VIII. Otorgar subsidios para la polinización, así como fomentar la implementación de contratos entre agricultores y apicultores donde se señalen las limitaciones al uso de pesticidas nocivos para la supervivencia de las abejas; y

IX. Formación y capacitación de expertos de diferentes grupos de polinizadores y desarrollo de guías de identificación taxonómica para el uso y conservación de los polinizadores.

Artículo 58. La Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales encargadas del medio ambiente y la sanidad, los municipios, elaborará políticas públicas para el cuidado de los ecosistemas y sistemas de producción a favor de la polinización.

## **CAPÍTULO DECIMOTERCERO DEL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA**



**Artículo 59.** Se declara de utilidad pública e interés social y por consiguiente obligatorio, la protección de la apicultura contra los efectos nocivos de la abeja africanizada, por lo cual toda persona física o moral involucrada en esta rama estará obligada a las siguientes disposiciones:

I. La instalación de nuevos apiarios en las rutas conocidas o las que se abran en el futuro y la reubicación de los existentes, se hará a un mínimo de cinco mil metros de otros apiarios;

II. Las plantas de extracción y embasamiento de miel existentes, deberán contar con medidas de protección de tal manera que no sea afectada la población civil; y

III. Las plantas de nueva creación deberán asentarse a una distancia no menor de diez mil metros de los centros de población urbana.

**Artículo 60.** Las dependencias responsables del programa apícola y las cooperantes, difundirán ampliamente las disposiciones generales dictadas por la federación y las particulares que sobre la materia promulgue el Gobierno del Estado.

**Artículo 61.** La Secretaría promoverá que se cumpla las disposiciones que se establezcan entre los apicultores a fin de coadyuvar en resolver la problemática de la abeja africanizada.

**Artículo 62.** El Ejecutivo del Estado, a petición de los apicultores y previa consulta con las dependencias del sector pecuario, podrá reglamentar lo concerniente al control de la abeja africanizada, coadyuvando a la aplicación de leyes y normatividad federal ya establecidas.

**Artículo 63.** Es obligatorio el cambio de abejas reinas mejoradas, en todas y cada una de las colmenas de los apicultores del Estado, cuando menos una vez al año.

**Artículo 64.** Toda sospecha de la presencia de enfermedades en una colmena, deberá reportarse a la SADER, al Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria, a la Secretaría y a los organismos oficiales y privados que cooperan con el programa de sanidad apícola.

#### **CAPITULO DECIMOCUARTO DE LOS CRIADEROS DE REINAS**

**Artículo 65.** Cualquier apicultor podrá dedicarse al giro zootécnico de cría de reinas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en los artículos subsecuentes.

**Artículo 66.** Los apicultores que se dediquen al giro zootécnico de cría, movilización y comercialización de abejas reinas y zánganos en el Estado, están obligados a registrarse en la Secretaría.

**Artículo 67.** La producción de abejas reina deberá basarse en las normas que establezca la SADER, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

**Artículo 68.** Se prohíbe el traslado dentro del Estado de razas y estirpes exóticas, con fines de reproducción, investigación o de cualquier otro a zonas libres de dichas razas o estirpes, sin la autorización de la Secretaría.

**Artículo 69.** Los criadores de reinas deberán proporcionar las facilidades necesarias a fin de que periódicamente sean realizadas las inspecciones para constatar calidad genética, métodos de crianza y situación sanitaria de las colonias de abejas.

Se prohíbe el mantenimiento de colmenas en una área de un radio de tres kilómetros a partir de algún centro que se dedique a la cría de abejas reina, independientemente de los requisitos administrativos y sanitarios que se establezcan.

### **CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 70.** La Secretaría vigilará el cumplimiento de la presente Ley y conocerá de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes.

Para tal efecto, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias por personal debidamente autorizado por la Secretaría.

El inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

**Artículo 71.** Se practicarán visitas de inspección para:

- I. Verificar que la marca de identificación del apicultor se encuentre debidamente registrada y colocada conforme lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;
- II. Conocer si las ubicaciones de los apiários llenan las condiciones que fija esta Ley y su Reglamento;
- III. Verificar si los apicultores cumplen las medidas de movilización de las colmenas establecidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Determinar la existencia de daños provocados por incendios, destrucción o contaminación que afecten a las colmenas, agentes polinizadores y el proceso de polinización;
- V. Precisar los daños provocados a la flora melífera circundante de los apiários; y
- VI. Investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.
- VII. Otras que considere necesarias la autoridad para cuestiones de sanidad.

**Artículo 72.** Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas se realizarán en cualquier tiempo, debiendo ser estas últimas específicas y justificadas en la emergencia.

**Artículo 73.** De toda visita que se realice en el domicilio del apicultor y en el de la ubicación de los apiários se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores. Los hechos u omisiones consignados por los inspectores en las actas hacen prueba de la existencia de los mismos.

Si la inspección se realiza simultáneamente en uno o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la inspección que se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En toda acta de inspección en las actas señaladas en el párrafo anterior se requerirá testiguar en cada establecimiento.

Durante el desarrollo de la visita en el domicilio del apicultor y/o en la ubicación de los apiários, los inspectores a fin de asegurar las colmenas y el material apícola que no estén registrados ante la Secretaría, podrán indistintamente sellar o colocar marcas en las colmenas y en material apícola donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al apicultor o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que para tal efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del apicultor.

Cuando en el desarrollo de una inspección por la Secretaría, conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros.

Si en el cierre del acta final de la visita estuviere ausente el apicultor, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no lo hiciera, el acta final se levantará ante quien se encontrare en el lugar donde se verifico la inspección. En ese momento el inspector que haya intervenido en la visita domiciliaria, la persona con la que se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmarla o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicho hecho se asentará en ésta, sin que ello afecte la validez y valor probatorio de la misma.

Si se impidiera al inspector efectuar la visita ordenada, a pesar de cubrir las formalidades de ley, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo.

**Artículo 74.** En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se levantará acta circunstanciada, en la que se consignarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres y domicilios de

los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción.

La Secretaría deberá informar a la SADER de las infracciones a la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

**Artículo 75.** Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte la SADER, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

## **CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES**

**Artículo 76.** Corresponde a la Secretaría investigar, declarar y sancionar las infracciones a esta Ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Hacienda del Estado a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Sonora.

**Artículo 77.** Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría denunciará los hechos ante la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 78.** Cualquier infracción a los preceptos de esta Ley que no constituya delito, se considerará como falta administrativa que sancionará la Secretaría a instancia de los interesados, de las asociaciones o de los presidentes municipales que las denuncien, mediante un procedimiento administrativo de calificación de sanciones, donde se podrán imponer las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa; y
- III. Cancelación de registros, permisos o trámites administrativos relacionados al establecimiento e internación de colmenas al Estado.

**Artículo 79.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones socio - económicas del infractor;
- III. El daño causado a la sociedad en general;
- IV. El carácter intencional de la infracción; y

V. La reincidencia.

Las faltas se castigarán según su gravedad, con multas de diez a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el pago de los daños causados.

**Artículo 80.** Son infracciones a la presente Ley:

I. Faltar a la obligación de solicitar el correspondiente registro de la marca de identificación;

II. Usar marcas de identificación ajenas;

III. No dar los avisos que ordena esta Ley, o hacerlo fuera del plazo establecido;

IV. Faltar a la obligación de ubicar los apiários conforme a las distancias previstas en la presente ley;

V. Instalar colmenas y material biológico de otros Estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta Ley;

VI. No rendir el informe anual estipulado en esta Ley;

VII. Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos sin observar los requisitos establecidos en la presente Ley;

VIII. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta Ley;

IX. El incumplimiento de las disposiciones dictadas por los programas que implemente la SADER para el Control de la Abeja Africanizada;

X. Alteren, dañen o afecten el ecosistema como hábitat natural de las abejas.

XI. Funcionarios que alteren la aplicación de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

XII. Las demás que expresamente se consignen en la presente Ley o las que se deriven de los demás ordenamientos vigentes.

**Artículo 81.** Las infracciones previstas en el artículo anterior, se sancionarán como sigue:

I. Con una multa equivalente de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI;

II. Con una multa equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones III, VII y VIII; y

III. Con una multa equivalente de 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en la fracción IX.

**Artículo 82.** En los casos de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la fracción originaria.

**Artículo 83.** Las multas que deban imponerse por infracciones a esta Ley, se fundarán y motivarán debidamente por escrito que formulará la autoridad fiscal a quien corresponda la imposición de la multa de que se trate.

**Artículo 84.** Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable.

Pasado dicho término sin que se hubiesen cubierto los montos, la Secretaría de Administración y Finanzas hará efectivo el cobro en los términos del Código Fiscal del Estado.

**Artículo 85.** Se sancionará además con cancelación de permiso o trámites administrativos, independientemente de la multa que pudiera imponérseles, a quienes:

- I. Movilicen productos apícolas con documentación falsificada o injustificada;
- II. No estén acreditados por las instituciones competentes para otorgar asesoría técnica en materia apícola;
- III. Incumplan los requisitos zoosanitarios establecidos para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades;
- IV. Transiten o introduzcan al Estado colmenas pobladas, núcleos, abejas reina y material biológico, productos y subproductos apícolas, portadores de plagas o enfermedades que afecten a los productores apícolas o que puedan causar daño a la salud humana;
- V. No acaten las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas o enfermedades;
- VI. Adulteren la miel y sus productos;
- VII. Omitan registrarse ante la Secretaría;
- VIII. Invadan rutas apícolas, perjudicando con esto a otros apicultores.
- IX. Comercialicen miel y productos derivados de la apicultura alterados.
- X. Autorice la tala y deforestación de los ecosistemas donde habitan las especies polinizadoras.

**Artículo 86.** Los productos y subproductos que para su movilización requieran de documentos específicos, sin que se cuente con éstos, así como los que estén infestados por plagas o contaminados por enfermedades que sean movilizados dentro del Estado, serán decomisados por la Secretaría, independientemente de aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 87.** A quién adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de la miel o sus productos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

**Artículo 88.** El procedimiento para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capítulo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

### **CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 89.** Los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridos mediante el recurso ordinario procedente ante la autoridad administrativa emisora del acto, o bien conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, se deberá constituir el Comité Estatal del Sistema Producto Apícola.

**TERCERO.** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los apicultores deberán solicitar su registro ante la Secretaría.

**CUARTO.** El Titular del Ejecutivo del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

**QUINTO.** Se derogan el Título Octavo, artículos 191 al 218 de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

### **ATENTAMENTE**

Congreso del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora a 05 de marzo de 2019.

**NORBERTO ORTEGA TORRES  
DIPUTADO LOCAL, DISTRITO XII.**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

El suscrito **C. Lázaro Espinoza Mendívil**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Diputado por el segundo distrito con cabecera en Puerto Peñasco de la Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho, establecido en los Artículos 53, Fracción Tercera, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción Segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea, con la finalidad de presentar a su amable consideración, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual:

**“SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y DE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS ACCIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EN EL CORTO PLAZO SE RECONSTRUYAN, SE LES DE MANTENIMIENTO Y/O O SE LES DE ARREGLO A LAS CARRETERAS DE LA Y GRIEGA, CUYO NOMBRE OFICIAL ES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y PUERTO PEÑASCO; Y DE PUERTO PEÑASCO A LA COMISARIA DEL GOLFO DE SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO Y DEL GOLFO DE SANTA CLARA A ESTACION RIITO” lo cual sustento en la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La actividad comercial y turística que se desarrolla en los municipios de Caborca, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado es importante. Somos la ruta que conecta al Estado de Sonora Con Baja California, y por ende, nuestra actividad de exportación e importación es significativa. Tenemos una actividad primaria importante. En Caborca existen miles de hectáreas donde se cultivan espárrago, uva, olivo, dátil, entre otras cosas, lo cual provoca mucho movimiento de trailers y camiones de carga pesada, lo cual ocasiona el maltrato de dichas carreteras. La actividad pesquera no se queda

atrás, pues de igual forma que la agricultura se mueve mucho producto tanto hacia el interior del país, como hacia el exterior del mismo.

No podemos dejar de lado la seguridad humana, pues si bien es cierto que los choferes de carga corren peligro al viajar en estas carreteras, imaginemos a la gente que es de la región y que se mueve por cuestiones laborales o personales todos los días, y más aún la seguridad de la gente que nos visita de otros municipios, de otros estados, y también nuestros amigos de Estados Unidos de Norte América. Tenemos una región preciosa, pues en el Alto Golfo de California se encuentran algunas zonas de reserva de gran importancia para nuestro país y de gran interés turístico, como son “La zona de reserva del Alto Golfo de California y gran desierto de Altar y la zona de la reserva del Pinacate”, sin mencionar la gran infraestructura hotelera con que cuenta Puerto Peñasco y la cual tiene sus mejores momentos en el famoso Spring Break de nuestros amigos estadounidenses (Que ya viene), Semana Santa y durante todo el verano.

La red carretera que comunica los municipios de Caborca a Puerto Peñasco y Puerto Peñasco a San Luis Río Colorado, se identifican de manera específica tres tramos cuyas condiciones tanto de mantenimiento como de señalización se encuentran en pésimas condiciones, lo que ha ocasionado múltiples accidentes automovilísticos con consecuencias fatales muchos de ellos, tanto en el segundo semestre de 2018 como en este año.

**Tramo Golfo de Santa Clara a Estación Riito.** Es la Carretera no. 40 que inicia en San Luis Río Colorado, tiene una distancia de 70.8 Kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en 49 minutos.

**Tramo Golfo de Santa Clara a Puerto Peñasco.** Es la carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es 147 kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en una hora con 33 minutos. En este tramo también se presenta un problema en la zona de dunas, la arena invade la carretera constantemente.

**Tramo Puerto Peñasco a Y Griega.** También es carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es de 119 kilómetros, se transita en auto aproximadamente en una hora con 21 minutos

De acuerdo a los testimonios, imágenes obtenidas actuales y parte de lo recabado en notas periodísticas y redes sociales, la situación es crítica en los tramos señalados, que han dado como resultados accidentes con daños serios en los vehículos, lamentablemente algunos de ellos con fallecimientos, así como pésima imagen para el turismo que visita los centros turísticos que están en la ruta.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, acuerda emitir un atento exhorto a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Junta Local de Caminos del Estado, ambos del Sonora, para que en base a sus atribuciones realicen las acciones y gestiones necesarias para que en el corto plazo se reconstruyan, se les de mantenimiento y/o o se les de arreglo a las carreteras de la “Y griega”, cuyo nombre oficial es Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco; y de Puerto Peñasco a la Comisaría del Golfo de Santa Clara del Municipio de San Luis Río Colorado y del Golfo de Santa Clara a Estación Riito, entendiéndose de los siguientes tramos:

**Tramo Golfo de Santa Clara a Estación Riito.** Es la Carretera no. 40 que inicia en San Luis Río Colorado, tiene una distancia de 70.8 Kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en 49 minutos.

**Tramo Golfo de Santa Clara a Puerto Peñasco.** Es la carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es 147 kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en una hora con 33 minutos. En este tramo también se presenta un problema en la zona de dunas, la arena invade la carretera constantemente.

**Tramo Puerto Peñasco a Y Griega.** También es carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es de 119 kilómetros, se transita en auto aproximadamente en una hora con 21 minutos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL**

**Diputado por el Segundo Distrito, con cabecera en Puerto Peñasco e integrante de la bancada de Encuentro Social en la LXII Legistatura del Congreso del Estado de Sonora.**

Hermosillo, Sonora a 05 de Marzo de 2019

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
MARIA MAGDALENA URIBE PEÑA  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre diversos temas, para lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar desechados los planteamientos realizados, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo, por los motivos que más adelante se manifiestan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase

de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas turnadas durante la 60 Legislatura a esta Comisión de Seguridad Pública, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y que fuera heredado por las referidas legislaturas y, al mismo tiempo, tratando de que la próxima Legislatura no herede una carga de trabajo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar que se trata de asuntos que no han sido resueltos por esta Soberanía por diversos motivos que imposibilitan su resolución y que consideramos deben de ser desechados por los motivos que a continuación se precisan:

Los asuntos contenidos en los **Folios: 1135-60, 2012-60, 2048-60, 2254-60, 2491-60 y 2502-60, pertenecientes a la LX Legislatura**, encuadran en el supuesto de la caducidad legislativa, establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminados.

Por tales motivos, se ha considerado emitir un dictamen, mediante el cual, este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en el supuesto mencionados, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de los diputados que integraron las Legislaturas

anteriores a esta, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

Cabe mencionar que, se dejan a salvo los derechos de quienes la legislación local les concede del derecho de iniciativa, para el momento en que lo consideren oportuno presenten nuevos escritos en términos similares a las que ahora pretendemos sean desechadas, lo hagan apeguándose a las condiciones sociales, económicas y jurídicas que actualmente prevalecen en nuestro estado.

**TERCERA.-** En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios que encuadran en los supuestos aludidos en la consideración precedente y que, a saber, son los siguientes:

#### 60 LEGISLATURA

FOLIO	ASUNTO
1135-60	Iniciativa que presenta el diputado Ismael Valdez López, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación.
2012-60	Iniciativa que presenta la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
2048-60	Iniciativa que presenta la diputada Rossana Cobo García, con proyecto de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
2254-60	Iniciativa que presenta la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
2491-60	Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo resuelva exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sancionar al Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional por ser generador de violencia en contra de instituciones federal.
2502-60	Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con Punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, Carlos Alberto Navarro Sugich, con el objeto de que no intervengan en la actual contienda electoral y deje de utilizar las instituciones de impartición de justicia a su conveniencia.



**CUARTA.-** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública hemos resuelto aprobar la aplicación de la figura de caducidad legislativa a algunos de los folios enlistados en la consideración anterior, por actualizarse los supuestos establecidos en la norma en cita, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 1135-60, 2012-60, 2048-60, 2254-60, 2491-60 y 2502-60.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 01 de marzo de 2018.**

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. MARIA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.